



AUTONOMÍA, JUSTICIA Y DERECHOS:

**MUJERES INDÍGENAS DE LAS TIERRAS BAJAS DE
BOLIVIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 348
EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENAS**



CEJIS

CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS
E INVESTIGACIÓN SOCIAL



AUTONOMÍA, JUSTICIA Y DERECHOS:

**MUJERES INDÍGENAS DE LAS TIERRAS BAJAS DE
BOLIVIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 348
EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENAS**

Autonomía, justicia y derechos: Mujeres indígenas de las tierras bajas de Bolivia y la implementación de la Ley 348 en los Gobiernos Autónomos Indígenas

Coordinación general:

Miguel Vargas Delgado
Director Ejecutivo

Equipo de investigación:

Pilar Uriona Crespo
Micaela Noriega Villagomez

Apoyo metodológico:

Claudia Victoria Montaña Suárez

Diseño y diagramación:

Carmen Roque Ponce

Depósito Legal: 8-1-9350-2026

Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS)

Oficina Nacional

Calle Alfredo Jordán N° 79, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Oficina Regional Trinidad

Calle Isiboro, esquina calle Mosetene (Of. Pastoral Social Caritas).

Oficina Regional Riberalta

Calle Manuel Oliva N° 846, entre Rubén Castedo y Potosí, Barrio Conavi.

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia 2026

Impreso en IMPRÍMASE Srl.

Tel. 332 3152

Cel. 78511241

imprimasesrl@gmail.com

Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia

Índice

Presentación	1
Introducción	3
Primera parte: Problematicación	5
Perspectivas de lectura: objetivos, marco conceptual y metodológico	10
Objetivos.....	10
Lente analítico-conceptual	11
Marco metodológico	15
Segunda parte: Marcos normativos vigentes.....	19
Mujeres indígenas, derecho a una vida libre de violencias y legislación internacional	19
Violencia contra las mujeres indígenas y normativa nacional.....	22
Ley Marco de Autonomías y Descentralización	27
Promoción de derechos, justicia indígena y violencias desde la visión de las mujeres indígenas.....	33
Tercera parte: Principales hallazgos sobre vulneración de derechos en las autonomías indígenas de tierras bajas	35
Análisis de la autonomía indígena del TIM	36
Análisis de las autonomías indígenas en territorio guaraní (Charagua, Huacaya y Kereimba Iyaambae).....	42
Elementos comunes en relación con las violencias en tierras bajas.....	48
Cuarta parte: El desafío de la justicia indígena originario campesina (JIOC)	51
Nudos clave y estrategias de abordaje de las violencias en las AIOC de tierras bajas priorizadas.....	55
Propuestas y estrategias de respuesta	58
Conclusiones	64
Referencias	67

Siglas y acrónimos

AIOC	Autonomía Indígena Originaria Campesina
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women)
CEJIS	Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social
CPE	Constitución Política del Estado
CONAIOC	Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesinas
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
ESI	Educación Sexual Integral
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
GAIOC	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino
GIA TIM	Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico
JIOC	Jurisdicción Indígena Originaria Campesina
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes.
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PIOC	Pueblo Indígena Originario Campesino
SAFCI	Salud Familiar Comunitaria Intercultural
SLIM	Servicio Legal Integral Municipal
TIM	Territorio Indígena Multiétnico
TIMI	Territorio Indígena Mojeño Ignaciano
TIOC	Territorio Indígena Originario Campesino

Presentación

La construcción del Estado Plurinacional abrió un horizonte histórico para el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y para el ejercicio de la autonomía como expresión concreta de la libre determinación. Sin embargo, ese proceso no puede considerarse pleno mientras persistan formas de violencia, exclusión y discriminación que afectan de manera particular a las mujeres indígenas, limitando el ejercicio efectivo de sus derechos individuales y colectivos. El desafío de construir autonomías con justicia implica también construir autonomías comprometidas con la igualdad, la dignidad y una vida libre de violencias.

Este libro surge precisamente de esa preocupación. A través de una investigación participativa desarrollada en los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos de Charagua Iyambae, Kereimba Iyaambae, Huacaya y el Territorio Indígena Multiétnico, se analizan las posibilidades, tensiones y desafíos que plan-

tea la implementación de la Ley N.º 348 en contextos donde conviven la justicia ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. El estudio recoge las voces, experiencias, reflexiones y propuestas de mujeres indígenas, lideresas, autoridades y organizaciones territoriales que, desde sus propias realidades, interpelan tanto al Estado como a las estructuras comunitarias para avanzar hacia formas más efectivas de protección de derechos.

Los hallazgos presentados muestran que la violencia contra las mujeres indígenas no puede entenderse únicamente como un problema individual o familiar. Se trata de una problemática profundamente vinculada a condiciones de exclusión histórica, desigualdades estructurales, racismo, barreras de acceso a servicios básicos y limitaciones institucionales que afectan la vida cotidiana en los territorios indígenas. Al mismo tiempo, la investigación evidencia la capacidad de las mujeres para impulsar propuestas de transformación desde sus

propias organizaciones, fortaleciendo la prevención, la participación política, la justicia intercultural y la construcción de normativas autonómicas con enfoque de derechos.

Desde el CEJIS consideramos que este trabajo aporta elementos fundamentales para el debate sobre el pluralismo jurídico, la autonomía indígena y los derechos de las mujeres en Bolivia. Más allá de identificar problemas, el documento recupera experiencias y propuestas concretas para fortalecer la articulación entre los sistemas de justicia, mejorar la respuesta institucional frente a las violencias y consolidar procesos autonómicos

que tengan como eje central el cuidado de la vida y la protección de los derechos humanos.

Esperamos que estas páginas contribuyan a enriquecer la reflexión pública, fortalecer el trabajo de las organizaciones indígenas y de mujeres, y aportar a la construcción de políticas y normas que reconozcan la diversidad cultural del país sin renunciar a la defensa irrestricta de los derechos de las mujeres. Porque la autonomía, la justicia y la igualdad no son caminos paralelos: son pilares inseparables de un proyecto democrático verdaderamente intercultural y despatriarcalizado.

Miguel Vargas Delgado

Director Ejecutivo

Introducción

La presente investigación exploratoria y cualitativa aborda la compleja relación entre la consolidación de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOC) en las tierras bajas de Bolivia y el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, en el marco de la Ley 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

El estudio se centra en los cuatro espacios autonómicos existentes en la actualidad en las tierras bajas de Bolivia (Charagua Iyambae, Kereimba Iyambae, Huacaya y Territorio Indígena Multiétnico) y busca identificar los grados de postergación, las formas de violencia (directa, estructural y cultural) y las estrategias de resolución (interlegalidad, justicia propia u ordinaria) que se utilizan en estos territorios.

Las mujeres indígenas experimentan una vulnerabilidad compleja, resultado de la superposición de opresiones por género, etnia y clase, y enfrentan violencia directa (física, feminicidio), violencia estructural (exclusión eco-

nómica, falta de servicios, despojo territorial) y violencia cultural (machismo, racismo).

Si bien los estatutos de los GAIOC considerados incluyen disposiciones explícitas sobre la paridad de género y la lucha contra la violencia, sentando un precedente relevante para la resolución de conflictos, aún hay nudos problemáticos y obstáculos en la ruta de la justicia, vinculados a la ausencia e inaccesibilidad estatal, los límites de la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC) y la falta de coordinación con la justicia ordinaria, la violencia política y el machismo.

En suma, el desafío clave para los GAIOC es cómo ejercer su autonomía para construir respuestas culturalmente pertinentes contra la violencia que describen las mujeres de los pueblos indígenas incluidos en la investigación. Respuestas que superen la cultura machista e interpelen la violencia estructural, logrando la articulación eficaz entre la justicia propia y la estatal para la protección irrestricta de los derechos de las mujeres.

Primera parte

Problematización

En el contexto boliviano, el reconocimiento y la ampliación de los derechos de los pueblos indígenas durante las últimas dos décadas ha configurado un proceso de transformación palpable en las concepciones sociopolíticas, pero también en la estructuración estatal.

De hecho, la Constitución Política del Estado de 2009, al establecer que Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, en el marco de un proyecto integrador que, buscaba fortalecer la cohesión nacional, puso en el horizonte referencial discursivo de la democracia la cuestión de la autonomía, su reconocimiento y operativización como una cuestión sustancial.

En este contexto, las autonomías indígenas no solo representan un mecanismo de descentralización política, sino también un aporte a la consolidación de un sistema democrático plural e intercultural, en el que las normas estatales coexisten en tensión con las normas propias de

las comunidades, pero a la vez estas últimas son pasadas por alto, desplazadas del ámbito judicial o ignoradas en su potencial emancipador.

Lo anterior es un tema clave a la hora de plantear la situación del pluralismo jurídico en Bolivia, principalmente porque destaca la brecha entre el reconocimiento constitucional de las dinámicas sociopolíticas y culturales que se registran en la vida cotidiana en los territorios indígenas y la práctica judicial.

Así, aunque la Constitución establece que ambas jurisdicciones tienen igual jerarquía, en la práctica existe una relación de subordinación técnica y política. El problema básico es la persistencia de una visión jerárquica del derecho que asigna al Estado boliviano (en temas penales, por ejemplo) mayor competencia que a la justicia indígena ante cualquier conflicto de cierta complejidad. Con ello se ignora que la justicia indígena no solo resuelve disputas, sino que es también un elemento que restaura el tejido social.

Ahora bien, en los últimos años, con el desarrollo de un modelo social que puso como bandera la noción del “vivir bien”, rescatando, entre otros, los principios de igualdad de oportunidades, equidad social y de género, justicia social y redistribución de bienes¹, las reivindicaciones de las mujeres se han venido cruzando con las de carácter étnico cultural de los pueblos indígenas. Esto sucede sobre todo porque ambas refieren a grupos sociales marginados que, al demandar el reconocimiento de derechos específicos, apuntan a modificar las dinámicas de participación y representación política vigentes.

Con ello, autonomía y paridad se han ido transformando simultáneamente en conceptos que afectan los trasfondos simbólicos referenciales de la democracia plural e intercultural, ampliando los márgenes de inclusión y equidad en la vida pública porque promueven avanzar hacia un modelo político que reconoce la diversidad cultural y de género como pilares de su institucionalidad.

Ahora bien, mientras que el reconocimiento del derecho de los pueblos indígena originario campesinos a

conformar sus gobiernos autónomos ha implicado la elaboración y aprobación de estatutos como norma máxima que regula sus dinámicas de autogobierno, la elaboración de un nuevo marco normativo orientado a cuestionar las relaciones de género excluyentes y violentas en el país no siempre ha integrado una visión recogida de la cotidianidad particular o propia de las mujeres indígenas de tierras altas y de tierras bajas, en su diversidad².

Si bien en los procesos de aprobación de los estatutos autonómicos indígenas, impulsados en las últimas décadas, los hombres y las mujeres han asumido el desafío de sumar fuerzas para defender su identidad colectiva, sus territorios y el derecho al autogobierno, aun así, han quedado pendientes temas esenciales. Por ejemplo, en el caso de las mujeres indígenas de tierras bajas, se ha abordado poco la posibilidad que ellas tienen de consolidar sus derechos territoriales, ejercer liderazgos y autonomía, y alcanzar condiciones efectivas de igualdad en marcos orgánicos de actuación atravesados por la persistencia de una cultura machista que limita su participación plena³.

1 Constitución Política del Estado [CPE], 2009, art. 8, parágrafo II (Bolivia).

2 Desde 2010, varias instancias de la sociedad civil organizada han acompañado los procesos de consolidación de las AIOC, brindando apoyo técnico, legal y político, también en materia de igualdad de género. El propósito principal era contribuir a traducir la Constitución en normas básicas de autogobierno, hecho consolidado en los estatutos vigentes de Charagua, Raqaypampa y Uru Chipaya, entre otros (Vargas, 2026; Colque, 2015; CEJIS, 2018; Tamburini, 2010).

3 Para conocer mejor la temática, se puede ver los trabajos de Soruco, Plata y Medeiros (2008), Colque y Ticona (2012), Chivi (2010), Cisneros (2014) y Sánchez (2015).

Esto ha supuesto también cuestionar qué significa para las mujeres de los territorios indígenas tener la autonomía y contar con un gobierno propio al cual poder sumarse, viendo el peso que ambas cuestiones tienen en su propio proyecto de vida personal y colectivo, ligado al ejercicio de derechos, a la consolidación de autonomías y a la protección, habitabilidad y aprovechamiento sustentable de los territorios en los que se encuentran. Más aún en contextos globales, nacionales y locales inciertos, en los que se registra un incremento de lógicas de violencia, ligado al expansionismo mercantil, al avasallamiento y al extractivismo⁴.

Es en torno a esta última interrogante que se articula la presente investigación, que nace con la idea de explorar:

- i) cuáles son los grados de postergación y de exclusión vividos por las mujeres en materia de acceso a derechos en los territorios de cuatro autonomías indígenas consolidadas en tierras bajas, los GAIOC de Charagua Iyambae y Kereimba Iyaambae (Santa Cruz), Huacaya (Chuquisaca) y del Territorio Indígena Multiétnico (Beni);
- ii) qué formas de violencia están presentes en estos territorios y cómo es posible hallar medidas de resolución que integren estrategias jurídicas propias, ordinarias o de interlegalidad, considerando los

avances en el marco de los derechos humanos con enfoque en género y mujeres desde 2013 en el país;

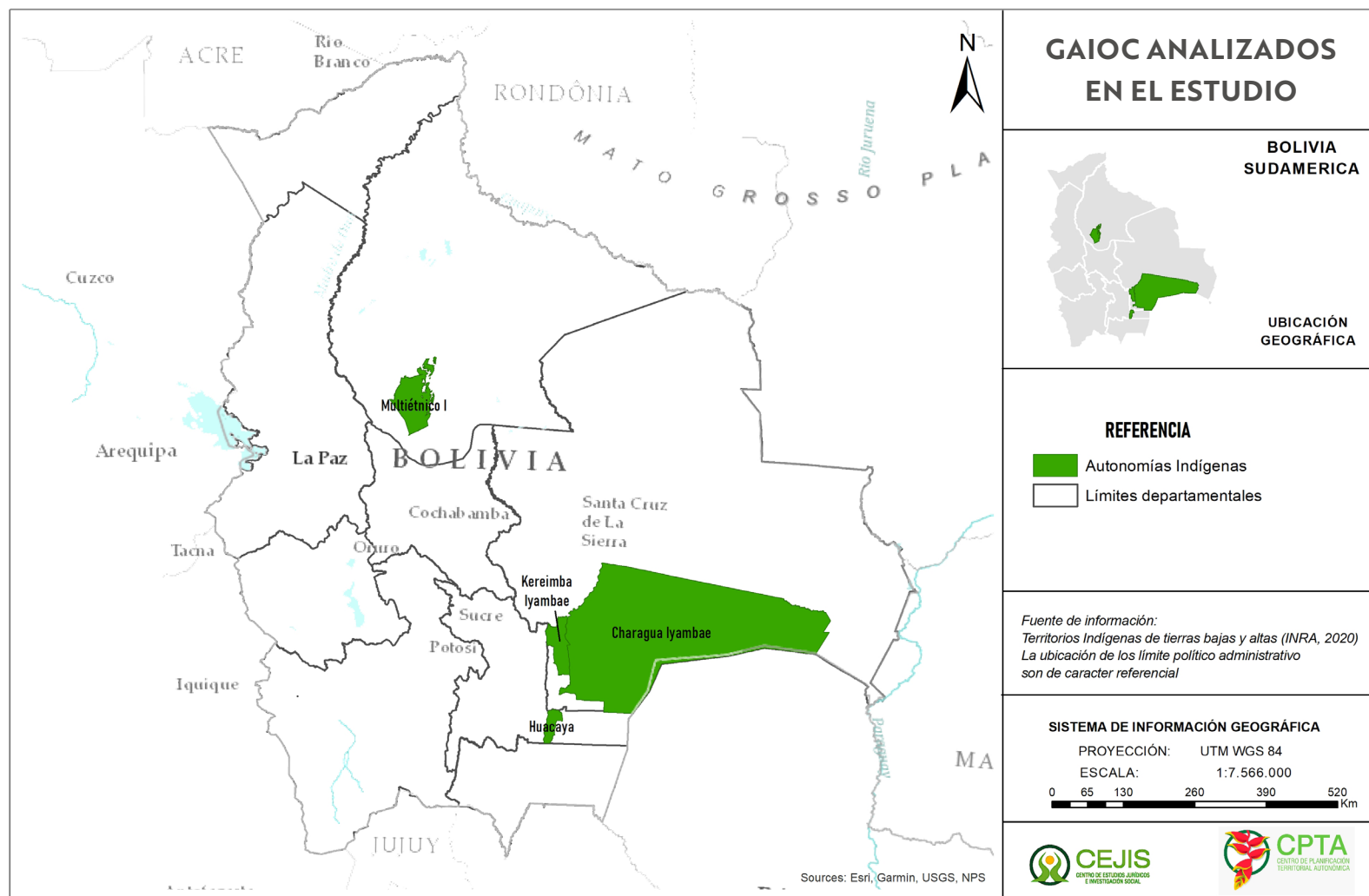
- iii) y cómo es posible encontrar pautas de avance en materia de abordaje de las violencias desde propuestas propias, en cada territorio autonómico, haciendo uso de las potencialidades de los gobiernos conformados, que incluso pueden representar buenas prácticas de aplicación de las mismas leyes nacionales referidas a la lucha contra la violencia promovidas por los movimientos de mujeres y que pueden retroalimentarse de modalidades interculturales útiles y efectivas.

Si bien los procesos de apoyo generados para el fortalecimiento de las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC) en las tierras bajas de Bolivia constituyen un mecanismo para garantizar el respeto de los derechos humanos, la justicia social y así promover el bienestar común, no hay que perder de vista que la relación entre el acceso a las autonomías, los servicios básicos y el resguardo de los derechos de las mujeres se presenta como compleja. Especialmente en los casos en que la justicia ordinaria se cruza con la justicia indígena, generando tensiones que requieren soluciones interculturales y equitativas⁵.

⁴ El nexo entre las dinámicas extractivas y la vulneración de los derechos de las mujeres de los territorios indígenas está recogido en Becerra (2025) y Miranda (2024).

⁵ Ver Sieder (2002) y Pascual (2005).

Mapa 1. Gobierno Autónomos Indígena Originario Campesinos en los que se desarrolló el estudio



Este escenario genera tensiones irresueltas que sacan a la luz elementos no considerados al momento de redactar los estatutos y que pueden comenzar a problematizarse recurriendo a la posibilidad constitucional de que los GAIOC generen sus propias normas locales. Algunas de las preguntas que aún están sin resolver son las siguientes: ¿cómo lograr la convivencia entre normas propias y normas estatales?; ¿de qué manera se deben manejar los casos de carácter penal y las acciones comunales, sin generar o exacerbar conflictos que dañen la convivencia pero sin caer en la impunidad?; ¿cómo garantizar la provisión de servicios básicos y la asignación presupuestaria suficiente para atender las demandas de derechos esenciales desde los GAIOC desde un enfoque de desarrollo multidimensional?

En síntesis, en este diagnóstico se busca explorar —desde un enfoque cualitativo que recoge las percepciones de lideresas de organizaciones mixtas y de mujeres de tierras bajas,

de mujeres de base, de comunidades y de autoridades de los GAIOC y de instancias representativas de las autonomías indígenas a nivel nacional⁶— las posibilidades reales de acceso a la justicia y al derecho a vivir una vida libre de violencia. Este análisis parte de reconocer que las violencias contra las mujeres constituyen una problemática estructural que atraviesa los ámbitos cotidiano, familiar, comunal, organizativo, social y político.

Para esta tarea se analizarán las tensiones referentes a vacíos institucionales, la reproducción de dinámicas de postergación, la limitación de recursos y la necesidad de cambio de normas sociales y culturales que pueden activarse desde la comprensión compleja de lo que implica tanto el “vivir bien”, la violencia estructural y los procesos de empoderamiento colectivo y cultural que podrían darse en el marco de una democracia comunitaria, lo que incluye la perspectiva de cuidado de la vida que posicionan las mujeres indígenas⁷.

⁶ La principal instancia en este caso es la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesinas (CONAIOC), creada en 2010 que cuenta con convenios marco de cooperación con órganos del Estado, como el Tribunal Supremo Electoral, con el fin de implementar las AIOC como parte del sistema democrático boliviano.

⁷ En el marco de los dos encuentros sostenidos en 2025 con mujeres indígenas de tierras bajas, para conocer el estado de situación de sus derechos y los niveles de conocimiento e implementación de la Ley 348, se pudo abordar también el modo en que ellas perciben las dinámicas de violencia que requieren problematizarse en el marco de las atribuciones de los GAIOC constituidos. El cuidado de la vida se asocia, en estos casos, a la necesidad de denunciar la violencia como elemento que vulnera el tejido social comunal, pero también implica ver cómo las organizaciones de mujeres de los territorios (en el TIM) o las lideresas históricas o nuevas (en el caso del Chaco) perciben y denuncian problemáticas vinculadas a la gestión del agua, las sequías y la contaminación del agua debido a la explotación petrolera y de gas en sus espacios vitales.

Perspectivas de lectura: objetivos, marco conceptual y metodológico

Objetivos

Con el fin de diagnosticar situaciones problemáticas, conocer cómo se las encara y definir e implementar las acciones necesarias para el cambio, se ha establecido como objetivo general de este estudio sistematizar el estado de situación de la aplicación de la Ley 348 en cuatro GAIOC de tierras bajas: Charagua Iyambae, Kereimba Iyaambae, Huacaya y el TIM, mediante un proceso participativo de diagnóstico y reflexión colectiva, para diseñar estrategias de implementación que articulen la justicia estatal con los sistemas propios de justicia y las necesidades territoriales de las mujeres indígenas.

En esa línea, los objetivos específicos se han orientado a: i) obtener un diagnóstico que ayude a identificar el nivel de socialización, conocimiento y apropiación de la Ley 348 por parte de las mujeres y autoridades de los cuatro GAIOC; ii) analizar el estado de aplicabilidad de la norma, teniendo presente las barreras lingüísticas, geográficas y epistémicas que la limitan en los territorios indígenas de tierras bajas; iii) generar espacios de deliberación colectiva para debatir, desde la perspectiva de las propias mujeres indígenas, la articulación en-

tre la justicia ordinaria (Ley 348) y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en casos de violencia de género; y iv) sistematizar las experiencias y reflexiones locales para construir una ruta estratégica de incidencia y políticas públicas interculturales que fortalezcan el derecho a una vida libre de violencia desde los propios GAIOC.

En ese marco, las principales preguntas que han guiado el trabajo de campo y la recolección de datos primarios se han estructurado sobre cuatro campos:

- **El conocimiento:** ¿Cómo se ha traducido y socializado el contenido de la Ley 348 en los idiomas y contextos culturales de las cuatro GAIOC?
- **La apropiación:** ¿En qué medida las mujeres indígenas perciben la Ley 348 como una herramienta de protección propia o como una imposición externa y burocrática?
- **La aplicación:** ¿Qué mecanismos de coordinación existen actualmente entre las autoridades indígenas y los servicios estatales (Servicios legales Integrales o SLIM, Policía, Fiscalía) para la atención de casos de violencia en territorios de tierras bajas?
- **El cambio esperado:** ¿Cuáles son las propuestas normativas o procedimentales que las propias comunidades sugieren para que la justicia sea culturalmente adecuada y territorialmente accesible, sobre

todo cuando refiere a la resolución de situaciones de violencia basada en género?⁸

Lente analítico-conceptual

Abordar la problemática del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, poniendo énfasis especial en las mujeres indígenas, insta, desde un lente de análisis feminista, a incluir una perspectiva necesariamente interseccional. Es decir, desde una reflexión que requiere vincular simultáneamente las categorías de género, etnia y clase como elementos que aparecen en la producción de vulnerabilidades.

Desde esta perspectiva, las mujeres indígenas, en tanto grupo social que ha vivido dinámicas históricas de dominio colonial, patriarcal y de explotación capitalista, son sujetas sociales que encarnan una vulnerabilidad acumulada, resultado de la su-

perposición de múltiples factores de opresión (Carneiro, 2002). Entre estos destacan la desigualdad de oportunidades y la discriminación étnica y cultural, ligados a prácticas de despojo territorial, extractivismo y postergación de acceso a servicios fundamentales ligados al reconocimiento de derechos⁹.

Estas opresiones, en la práctica, no actúan separadamente, sino que se entrecruzan y generan situaciones de vulnerabilidad aún más extrema, como la violencia contra las mujeres indígenas que se manifiesta vinculada a la desestructuración de sus comunidades, la invasión de sus territorios, la explotación por hombres no indígenas que ejercen además una violencia racializada¹⁰ y la reproducción de violencias en las esferas doméstico-comunitarias.

A ello se suman las barreras lingüísticas, la distancia geográfica y la desconfianza hacia el Estado que muestran condiciones de violencia

8 El diseño de estos objetivos responde a una epistemología del sur en la que la investigación no solo busca extraer datos, sino producir conocimiento para la acción política. Como señala Linda Tuhiwai Smith (2016), investigar desde y para los pueblos indígenas implica que el proceso mismo de conocimiento sea un acto de descolonización y fortalecimiento de la autonomía.

9 Desde un enfoque situado, al pensar en los PIOC de Bolivia, vincular la marginación estructural, el despojo territorial y el impacto de los modelos extractivos con la opresión como ausencia de justicia social requiere tener en cuenta varios enfoques interpretativos. Estos pueden abarcar desde interpretaciones que analizan la raíz histórica de la desigualdad y la “violencia encubierta” como un entramado (Rivera Cusicanqui, 2010); las que examinan la fragilidad de los PIOC de tierras bajas viendo su marginalidad como un etnocidio (Díez Astete, 2015); los análisis que asocian el poder como dominio poniendo el lente en el avance de proyectos extractivos (Gudynas, 2020); o los enfoques que privilegian una visión integral que vincula los derechos territoriales y la brecha entre la ley y la realidad (Albó, 2009).

10 Quiroz, Uriona y Ricaldoni (2023) analizan el entrelazamiento de cuerpo y territorio frente a las violencias.

estructural —caracterizada por invisibilidad social y legal de las demandas de las mujeres indígenas, quienes son silenciadas en sus propios movimientos orgánicos e ignoradas por los movimientos de mujeres y feministas urbanos, que ponen el lente en otros procesos reivindicatorios.

De hecho, la perspectiva interseccional no solo visibiliza las desigualdades, sino que plantea la necesidad de mecanismos de articulación intercultural que reconozcan tanto las vulnerabilidades acumuladas como el valor de las prácticas culturales de reparación propias de los pueblos indígenas. Así es posible mostrar las realidades de existencias silenciadas, exigiendo que las políticas de lucha contra las violencias y de promoción de derechos humanos consideren las particularidades culturales y sociales para no perpetuar la exclusión (Carneiro, 2022; y Viveros, 2023).

En ese marco, la violencia ejercida contra las mujeres indígenas debe concebirse desde una óptica analítica mucho más amplia que la que se circunscribe al género, debido a que engloba varios elementos de fondo, como ser:

a. El racismo estructural y el acceso a la justicia

El acceso de las mujeres indígenas a la justicia ordinaria está condicionado por un racismo estructural heredado desde la colonia, que obliga a conceptualizar la justicia desde una perspectiva intercultural y decolonial, entendida no como una estructura burocrática de sanción, sino como una “justicia de reconocimiento” (Fraser, 2008).

Esta definición implica que el acto de justicia es incompleto si ignora los marcos simbólicos y lingüísticos de quienes acuden a ella, perpetuando una exclusión que Young (2000) define como imperialismo cultural: la universalización de la cultura de un grupo dominante como la norma¹¹.

La justicia, en este contexto, no debe entenderse como la mera aplicación de normas estatales preestablecidas, sino como un proceso de restitución del equilibrio comunitario y dignidad personal, basado en el reconocimiento de la equivalencia epistémica entre sistemas jurídicos. Ello trasciende la legalidad formal para constituirse como una práctica de “reconocimiento del otro”, donde el idioma, la cos-

¹¹ Ver Fraser (2008) y Young, I. M. (2000). En el contexto boliviano, esta “universalización de la norma dominante” y el carácter incompleto de la justicia estatal ante los marcos simbólicos indígenas han sido analizados por Rivera Cusicanqui (2010) y Sieder (2002), donde se argumenta que la justicia decolonial requiere una “traducción intercultural” de los derechos que rompa con la herencia colonial del sistema jurídico ordinario.

movisión y el territorio son elementos constitutivos del acto de juzgar y subsanar, superando así la herencia colonial que reduce lo indígena a un campo subordinado¹². En ese marco, la justicia estatal se percibe como impuesta o ajena.

En suma, esta situación reproduce dinámicas de exclusión y discriminación que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres indígenas, reforzando la necesidad de un sistema de justicia intercultural que supere las barreras históricas, que ignoren sus modos de interactuar con la vulneración de derechos y con las esferas de servicios. Y que no tienen un abordaje cercano a la reivindicación de sus formas culturales conocidas y propias.

b. El entrecruzamiento de formas de violencia directa, estructural y cultural

Si bien no hay que perder de vista que la violencia contra las mujeres es un fenómeno que encierra una particularidad importante —vinculada a las relaciones de poder como control y dominio y a la imposición de un paradigma cultural de explotación mercantil y capitalista que organi-

za el sistema mundo bajo premisas competitivas, duales y opresivas—, en el caso de las mujeres indígenas es importante recurrir al uso de una tipología analítica triangular de la violencia que resulta útil para analizar sus condiciones de postergación y vulnerabilidad¹³.

La misma refiere a la existencia de un conjunto de formas de ejercicio de la violencia que incluye:

- Violencia directa, que es ese tipo de agresión visible y concreta, con efectos en el cuerpo de las víctimas y en su realidad personal y entornos (asesinato, agresión física o mutilación).
- Violencia estructural, que es la que incluye un nivel sistémico o institucional, que a su vez se encuentra incrustada en las estructuras sociales y se manifiesta como explotación, desigualdad o represión. La misma muestra la limitación que viven ciertos grupos sociales para acceder a servicios o modalidades de cobertura de necesidades básicas, como la educación, la salud, el empleo, la vivienda, el agua y otros medios de sobrevivencia. Esta modalidad de violencia también se relaciona con sistemas de poder desiguales que emplean dinámicas de

¹² Ver Tzul Tzul (2016) y Walsh (2009).

¹³ En este estudio se toma la tipología propuesta por Johan Galtung (2016), que señala que la violencia puede ser entendida ante todo como una privación de los derechos humanos fundamentales y una disminución real del nivel de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible (Galtung, 1967). En ese marco, las necesidades básicas están clasificadas en cuatro grupos: i) necesidades de supervivencia; ii) necesidades de bienestar; iii) necesidades identitarias; y iv) necesidades de libertad.

marginación, discriminación y exclusión para sostener la injusticia social y que socializan preconceptos y normas de relacionamiento que naturalizan la misma¹⁴.

- Violencia cultural, que se entiende como aquellos aspectos simbólicos de la cultura (religión, arte, idioma, ciencia) que legitiman o justifican la violencia directa y estructural, haciéndolas parecer correctas o inevitables, porque exaltan unos valores por encima de otros y los vuelven más legítimos o permitidos. La violencia cultural es simbólica y actúa mediante la interiorización, lo que permite que

víctimas y perpetradores acepten la violencia como normal.

Cabe destacar aquí que cada una de estas violencias puede legitimar la aparición de otra, provocando un círculo de reproducción constante que genera finalmente una violencia sistemática, sostenida y naturalizada.

En el caso de las mujeres indígenas, esta tipología permite comprender cómo éstas enfrentan múltiples capas de violencia en su cotidianidad, cuando pueden verse expuestas a agresiones físicas y verbales, y a potenciales feminicidios en el ámbito

Cuadro 1. Formas de violencia, según J. Galtung

Forma de violencia	Característica principal	Ejemplos
Violencia Directa	Suceso puntual (evento). Es visible.	Feminicidio, agresión física, violencia doméstica y comunitaria (p.e. linchamiento)
Violencia Estructural	Proceso prolongado. Es indirecta e institucionalizada.	Exclusión económica, barreras lingüísticas, falta de acceso a servicios básicos, desigualdad.
Violencia Cultural	Condición persistente. Es simbólica.	Patriarcado, racismo, prejuicios, prácticas discriminatorias.

Fuente: Elaboración propia.

¹⁴ Para conceptualizar la opresión, como problemática antagónica a la justicia social, ver a Young (2000) en el desarrollo de su famosa teoría de las "cinco caras de la opresión" (explotación, marginalización, carencia de poder, imperialismo cultural y violencia), que es precisamente el marco teórico que sustenta la idea de que las opresiones no actúan solas, sino que se entrecruzan.

doméstico y comunitario (violencia directa). A la vez, se enfrentan a formas de exclusión económica, barreras lingüísticas o falta de acceso a servicios básicos (violencia estructural), y en su interacción con instituciones de salud, educación o trabajo experimentan diversas formas de racismo, prejuicios y prácticas patriarcales que legitiman la subordinación femenina (violencia cultural).

Marco metodológico

Teniendo presente que, en Bolivia, desde 2013, la Ley 348 o Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia enmarca la tipología de violencia existente y señala una ruta de abordaje que contempla la prevención, atención, protección y reparación de los derechos vulnerados en relación con la integridad personal y colectiva de las mujeres, se propuso un trabajo que privilegie una metodología cualitativa, centrada en el enfoque del conocimiento situado (Haraway, 1991).

El mismo destaca cómo el conocimiento está influenciado por el género y la situación de las personas que lo producen, por lo que resulta fundamental trabajar a partir de la recuperación de sus perspectivas sobre una problemática, según la forma en que ésta es percibida, vivenciada e interpretada en sus propios contextos culturales y sociales.

Esta metodología privilegia, como se ha señalado, la recopilación de datos cualitativos, a partir de la entrevista en profundidad a personas clave, el recojo de testimonios y los grupos focales para conocer desde las voces de las propias actrices territoriales sus problemáticas ligadas al ejercicio de violencias.

En ese sentido, el trabajo realizado ha asumido algunos elementos de la investigación-acción, que se caracteriza por vincular el estudio de los problemas en un contexto determinado con proyectos de acción social y sus objetivos, de manera que se logre generar conocimientos y propuestas concretas de cambios sociales de forma paralela.

El camino elegido, por tanto, se ha enfocado en promover la participación activa de las mujeres de los territorios de las autonomías indígenas de Charagua Iyambae, Huacaya, Kereimba Iyaambae y el TIM, como principales ámbitos geográficos de interés, y en la generación de una reflexión continua y colectiva en torno a la identificación de un problema: la violencia contra las mujeres indígenas y sus formas de abordaje.

En cuanto a las técnicas, se recurrió por un lado al análisis documental y de contenidos de normas clave, como los estatutos autonómicos de las autonomías indígenas y de las organizaciones de mujeres de las tierras bajas,

y la legislación nacional e internacional vinculada a derechos humanos de las mujeres y al derecho a una vida libre de violencia.

Por otro lado, se trabajó con dos grupos focales formados con informantes clave de los territorios indígenas: mujeres lideresas, tanto históricas como jóvenes, autoridades de los GAIOC, mujeres de base y representantes de instancias centrales, como la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesinas (CONAIOC).

El primer grupo focal se realizó en San Ignacio de Moxos (Beni), el 4 de julio de 2025, con mujeres pertenecientes al Territorio Indígena Multiétnico y que ejercen cargos de liderazgo en la Subcentral de Mujeres, como organización local.

El segundo grupo focal, en Charagua Norte, se realizó los días 16 y 17 de julio del 2025, involucrando a lideresas históricas, autoridades del GAIOC y encargadas de la cartera de género en el GAIOC.

Asimismo, se realizaron dos encuentros regionales, en fechas 20 y 21 de agosto y 5 y 6 de noviembre de 2025, con mujeres lideresas del TIM y/o que asumen cargos en los GAIOC vinculados a la problemática de género. Estos espacios no solo asumieron el carácter de validación, intercambio y retroalimentación, con el fin de generar una recopilación lo más completa posible de datos empíricos y

evidencia concreta extra con la que complementar o contrastar la información cualitativa obtenida durante la fase de campo, sino que también se constituyeron en el espacio de intercambio de visiones, estrategias de respuesta y conocimientos frente a la problemática de las violencias en sus formas diversas.

Por otro lado, hay que señalar también que algunas autoridades del Gobierno Indígena Autónomo (GIA) del TIM, que no pudieron llegar a participar en los grupos focales, fueron entrevistadas, al igual que representantes de los gobiernos de Charagua, Huacaya y Kereimba Iyaambae, realizándose un total de 8 entrevistas a profundidad.

En síntesis, la investigación-acción sobre violencias en las AIOC incluyó 5 etapas en su proceso de desarrollo; a) el diseño de la investigación, tanto en lo teórico como en lo metodológico; b) la preparación del trabajo de campo; c) el desarrollo mismo de la investigación en campo; d) la organización de espacios de diálogo, validación e intercambio de hallazgos con las propias participantes; y e) la elaboración del documento final que recoge el proceso vivido.

Como punto de arranque, se procedió a la recopilación, lectura y sistematización de información de base que se encuentra en: i) la normativa existente (tratados o convenciones internacionales que dan lineamientos sobre el abordaje de violencia hacia

los PIOC y las mujeres que son parte de los mismos; normativa nacional como la Ley de Autonomías, Ley de Deslinde Jurisdiccional y Ley 348; así como de los estatutos de las AIOC); y ii) la sistematización de talleres o encuentros sobre la temática de las violencias desarrolladas por el CEJIS en el último tiempo, y que cuentan con información de base clave para comprender el estado de situación de las violencias en los territorios incluidos en el estudio.

Lo anterior permitió conocer antecedentes, avances, vacíos normativos, casos de mujeres indígenas que experimentan opresión y distintos tipos de violencia en sus territorios, nivel de respuesta institucional u organizacional y modos de gestión, desde la justicia indígena, de los casos de violencia registrados o reportados, que dan cuenta de buenas prácticas y/o de proyecciones de acción posibles.

Posteriormente, se pasó a la definición de los contextos donde se harían los grupos focales, con el fin de conocer el tema organizativo en cada territorio y los avances en género y derechos, y el grado de presencia estatal e institucional para responder a la atención de las denuncias de casos de violencia contra las mujeres,

de acuerdo con la normativa vigente. Se llevaron a cabo dos grupos focales, uno organizado en San Ignacio de Mojos, con mujeres lideresas y de comunidades del TIM, y otro en Charagua, con autoridades del GAIOC, lideresas históricas de la Asamblea del Pueblo Guaraní, mujeres de base y de comunidades de Charagua y Kereimba Iyaambae.

Finalmente, tras el relevamiento de los hallazgos clave y con el fin de suscitar intercambio de saberes y experiencias para complementar aún más los resultados de la investigación, validar estos últimos y demarcar posibles rutas de acción a futuro, se organizaron Encuentros de Mujeres de las Autonomías de Tierras Bajas que tuvieron lugar en Santa Cruz de la Sierra.

Con el fin de conocer los avances en materia de conquista y reconocimiento de derechos de las mujeres, en general, y de las mujeres indígenas, en particular, en relación al abordaje de la violencia machista como una modalidad de violencia estructural, se han examinado los contenidos de legislación clave generada a nivel internacional, regional y local, recogiendo reflexiones al respecto en los acápites siguientes.

Segunda parte

Marcos normativos vigentes

Mujeres indígenas, derecho a una vida libre de violencias y legislación internacional

En la década de 1990, a nivel internacional, se produjo un avance significativo en la elaboración de instrumentos jurídicos destinados a reconocer el carácter especial de los derechos de grupos sociales históricamente oprimidos, entre ellos los pueblos indígenas y las mujeres.

Como fruto de ese proceso, se aprobaron instrumentos pioneros como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW por sus siglas en inglés (1979) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969).

Si bien el primer tratado es clave porque por primera vez define la discriminación contra las mujeres y la describe como una forma de violencia, e

insta a los Estados a tomar medidas para eliminarla en todas las esferas (política, social, económica), en él no se menciona explícitamente a las mujeres indígenas. Sin embargo, décadas más tarde, en 2022, mediante la Recomendación General Núm. 39, se avanza un paso más en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres y niñas indígenas, abordando la violencia ambiental, el derecho al territorio y la justicia intercultural.

De igual modo, aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye un instrumento valioso en el avance hacia la protección de los derechos civiles y políticos básicos (vida, integridad personal, libertad) de las mujeres, ésta tampoco contiene menciones específicas respecto a las condiciones de marginalidad interseccional que experimentan las mujeres indígenas.

Entonces, si bien estos tratados internacionales establecieron las bases para la protección de las mujeres y la integridad personal, los mismos

respondieron a una lógica de “sujeto universal” que omitió las particularidades étnicas.

No fue sino hasta la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), en su artículo 22, y de forma más contundente en el Artículo VII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), que se reconoció explícitamente a la violencia contra las mujeres indígenas como una forma de violencia estructural porque impide el ejercicio de la libre determinación.

En este marco, la doble identidad de las mujeres indígenas —de género y étnica— se problematiza como un factor de marginación que exige respuestas específicas por parte de los Estados.

Este avance histórico ha permitido sistematizar cómo las mujeres indígenas transitan y transforman estos marcos normativos, destacando la necesidad de reivindicar sus formas culturales propias frente a un sistema estatal que, históricamente, ha ignorado sus modos de interactuar con la justicia y el territorio.

Posteriormente, con la aprobación de la Convención de Belém do Pará, en 1994, se logró establecer propiamente obligaciones claras para los Estados en relación con la violencia

contra las mujeres, incluyendo la prevención, investigación y sanción de estos actos, la adopción de medidas especiales basadas en la interseccionalidad, la eliminación de barreras para acceder a la justicia y la implementación de políticas de protección culturalmente pertinentes.

Previamente, entre 1989 y 1991 en el caso de las mujeres indígenas, el Convenio 169 de la OIT obligaba ya a los Estados a garantizar que las mismas puedan acceder sin discriminación a derechos fundamentales —como el trabajo digno, la salud, la educación y la participación política—, exigía su inclusión en procesos de consulta, en planes de desarrollo económico y social, y demandaba su protección frente a abusos en contextos laborales y comunitarios¹⁵. Todo ello, garantizando a su vez el respeto de la integridad y los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas de los que ellas forman parte, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.

Ambos instrumentos constituyeron así una base referencial significativa para abordar la lucha contra la violencia de género en contextos indígenas, complementando su alcance, ya que mientras Belém do Pará se centra en la protección contra la violencia de género, el Convenio 169 aborda los derechos colectivos y las condiciones

15 En Bolivia, el Convenio 169 ha sido ratificado por la Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991 y la Convención de Belém do Pará ha sido adoptada como marco referencial normativo mediante la Ley N° 1599 del 18 de agosto de 1994.

estructurales que permiten la participación plena de las mujeres indígenas en la vida política y comunitaria.

En este sentido, Belém do Pará promueve su participación en espacios de toma de decisiones vinculados a políticas contra la violencia, mientras que el Convenio 169 ofrece herramientas más sólidas para asegurar su participación en instituciones tradicionales, procesos legislativos y proyectos de desarrollo.

Hay que destacar también que el enfoque cultural de ambos instrumentos resulta convergente. Belém do Pará reconoce que la cultura no puede justificar la violencia, pero exige medidas con enfoque diferencial, mientras que el Convenio 169, por su parte, protege la cultura indígena, aunque rechaza aquellas prácticas que impliquen discriminación o violencia contra las mujeres, demandando la armonización entre los derechos colectivos y los derechos humanos y específicos de las mujeres.

En conclusión, la protección efectiva de las mujeres indígenas surge de la aplicación conjunta de ambos marcos normativos. La Convención de Belém do Pará garantiza sus derechos en tanto mujeres, mientras que el Convenio 169 asegura sus derechos como integrantes de pueblos indígenas. La complementariedad entre ambos instrumentos permite abordar de manera integral la dimensión de género y la dimensión étnico-cultural y territorial, constituyendo un marco

jurídico robusto para avanzar hacia la igualdad y la justicia social.

En lo específico, hay que precisar que ambas normativas incluyen la problemática de la violencia y establecen obligaciones para los Estados con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como la incorporación de leyes y medidas penales, civiles y administrativas para enfrentarla. Es destacable también que el Convenio 169 menciona la posibilidad de que las mujeres indígenas se encuentren más expuestas a sufrir violencia estructural y cultural por ser mujeres, por pertenecer a un pueblo indígena, por vivir en condiciones de pobreza, exclusión territorial y en situación de alta vulnerabilidad.

Considerando estos aspectos, la normativa internacional ofrece una base de partida importante en el abordaje de las violencias basadas en género y discriminación racial, que favorece a las mujeres indígenas porque promueve su participación en espacios de toma de decisiones relacionados con políticas contra la violencia, en tanto mujeres y en tanto indígenas. Este mismo marco legal exige su inclusión en instituciones tradicionales, en procesos de consulta sobre leyes y proyectos, y en planes de desarrollo, armonizando derechos colectivos con derechos humanos y de género, protegiendo la cultura indígena de la que son parte y rechazando, a la vez, posibles prácticas culturales vulneradoras que impliquen discriminación o violencia.

Cuadro2. Comparación entre la Convención de Belém do Pará y el Convenio 169 en relación con los derechos de las mujeres indígenas

	Belém do Pará	Convenio 169
Enfoque	Violencia de género	Derechos de los pueblos indígenas
Reconocimiento de las mujeres indígenas	Implícito	Explícito
Tipo de violencia	Directa (física, psicológica, sexual, institucional, comunitaria, familiar)	Estructural y cultural (despojo, racismo, exclusión social, explotación laboral y económica)
Obligaciones estatales	Prevenir, sancionar, erradicar violencia	Medidas de protección y garantizar acceso a servicios, participación política y protección frente a abusos
Participación política	Promueve participación en políticas contra la violencia	Exige participación plena en instituciones y procesos de consulta
Enfoque cultural	Cultura no justifica la violencia, exige medidas diferenciales	Protege cultura indígena, rechaza prácticas discriminatorias y hegemonías culturales
Complementariedad	Garantiza derechos específicos de las mujeres	Garantiza derechos colectivos y estructurales

Fuente: Elaboración propia.

Violencia contra las mujeres indígenas y normativa nacional

a. Contenido constitucional

El proceso constituyente boliviano, culminado formalmente en 2009, significó un avance sustantivo en la normativa nacional, al reconocer de manera explícita e implícita derechos fundamentales aplicables a las mu-

jes indígenas, en el marco de los contenidos de los artículos 1 y 2 de la Constitución, que subrayan el reconocimiento del pluralismo jurídico y de los derechos de los PIOC como cimiento del Estado Plurinacional.

En ese marco, la Constitución Política del Estado (CPE) garantiza la igualdad y la no discriminación por razones de género, origen o cultura, así como la protección contra la violencia de género, validando al mismo tiempo los

sistemas de vida, culturas, idiomas, saberes ancestrales y sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, asegurando su participación política y el derecho a la consulta previa en medidas que puedan afectar sus territorios.

Lo anterior se ha dado fundamentalmente a partir de la inclusión del Artículo 115 que, además de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, menciona como referente la justicia plural, como un elemento clave que ayuda a incluir el pluralismo jurídico y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas como conceptos fundamentales para el acceso a la justicia.

En suma, al reconocer que Bolivia es "plurinacional" y al incluir como enfoque el "pluralismo jurídico", la Constitución destaca que la justicia indígena tiene la misma jerarquía que la justicia ordinaria; mientras que al garantizar el principio a la libre determinación reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a gobernarse según sus propias instituciones.

De igual manera, es fundamental destacar que el texto constitucional incluye transversalmente el enfoque de género: varios artículos mencionan derechos específicos de las mujeres vinculados con el desarrollo de una vida libre de violencia física, psicológica y sexual, el derecho a la participación política plena y el acceso al ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales.

También es importante resaltar que, en el caso de las mujeres indígenas, constituye un avance reivindicatorio el reconocimiento de los derechos a la autoidentificación cultural, a la preservación de saberes, a la medicina tradicional, idiomas, rituales y vestimentas, a la autonomía y justicia indígena, así como el derecho a ejercer sistemas políticos, jurídicos y económicos propios, en el marco de la autonomía territorial, y a un sistema de salud universal que respete las prácticas tradicionales, sin perder de vista su nexo con la autonomía corporal y el ejercicio de los derechos sexuales y sus derechos reproductivos (Art, 66). Sin embargo, pese a los avances constitucionales, existe un elemento crítico a tomar en cuenta que se relaciona con la consulta previa como un derecho adquirido, cuya continuidad se encuentra en riesgo debido a las leyes promulgadas en el último tiempo. En los hechos, la consulta no se reconoce plenamente como un derecho de los pueblos indígenas, sino que se percibe como un mero trámite administrativo a encarar a la hora de impulsar modelos de desarrollo que afectan derechos colectivos.

Así, se registra una tensión significativa cuando, en el marco de un proceso de consulta, los territorios indígenas expresan su negativa frente a una propuesta gubernamental que afecta sus espacios vitales, obteniendo como reacción desde las instituciones públicas el ejercicio de presiones sobre las organizaciones indígenas para modificar su posición.

Como puede verse, en la práctica, la plena realización de los derechos de los PIOC y de las mujeres indígenas que los conforman no depende solamente de su reconocimiento normativo, explicitado y detallado en el Art. 30, que no solo garantiza la libre determinación, sino también el derecho a que las instituciones indígenas sean parte de la estructura estatal (Núm. 5). Más bien, depende altamente de la voluntad política y de la capacidad institucional para garantizar su cumplimiento.

Lo mismo aplica a nivel de reconocimiento del derecho a una vida libre de violencias y al catálogo de derechos específicos de las mujeres reconocidos a lo largo de todo el texto constitucional, que ha hecho posible la promulgación de leyes clave para las mujeres como la Ley 348.

b. Los estatutos autonómicos indígenas

Ahora bien, en el marco de las acciones de incidencia para el reconocimiento de las autonomías indígenas, los PIOC de las tierras bajas se han centrado en la elaboración de sus estatutos autonómicos buscando garantizar el ejercicio de su autogobierno y el afianzamiento de sus territorios.

En ese proceso, las mujeres indígenas también han intervenido impulsando iniciativas de defensa de sus derechos a la participación y, en muchos casos, han contemplado la inclusión de contenidos explícitos referidos a la igualdad de género y a la lucha contra las violencias.

Ello es un precedente altamente relevante a la hora de considerar cómo se puede normar la resolución de conflictos y el abordaje de las violencias contra las mujeres en los territorios indígenas que se han conformado como GAIOC.

Así, haciendo una revisión detallada del contenido de los estatutos, tenemos que la aproximación al análisis de la aplicabilidad de la Ley 348¹⁶ no puede realizarse de manera uniforme, ya que cada GAIOC posee una trayectoria histórica y una estructura de justicia propias.

En el caso del TIM, ubicado en las tierras bajas del Beni, el ejercicio de la justicia se entrelaza con la gestión de un territorio compartido por diversos pueblos (Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Movima, Yuracaré y Tsima-ne').

En este espacio, las mujeres mencionaron las condiciones de aislamiento del territorio y de distancia geográfi-

16 Siguiendo la metodología de Linda Tuhiwai Smith (2016), los diagnósticos que se presentan a continuación son el resultado de un debate colectivo sistematizado en "papelógrafos", los cuales sirvieron como herramientas de autorreflexión para las mujeres sobre sus realidades territoriales.

ca hacia los centros urbanos, lo que se ha traducido históricamente en la ausencia de servicios estatales básicos y en la inexistencia de su adaptabilidad, teniendo en cuenta criterios como la pertinencia cultural.

En el TIM, la justicia se percibe desde la restitución del equilibrio comunitario, donde la violencia contra las mujeres es vista también como una afectación al tejido del territorio.

Por otro lado, en el caso de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae (Chaco), al haber sido la primera autonomía indígena en consolidarse en Bolivia, ha incluido en su organización instancias y modelos de servicio propios del desarrollo municipal, que se complementan con las lógicas de institucionalidad guaraní.

Sin embargo, en ambos casos, la articulación con la Ley 348 presenta desafíos específicos debido a la persistencia de normas estatales que no siempre dialogan con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC).

En consecuencia, los grupos focales contribuyeron a visibilizar cómo la "violencia racializada", en el caso del TIM, provoca que se imponga un divorcio entre los servicios de atención municipal y las preocupaciones vinculadas a salud, violencias y educación emanadas del GIA TIM. Además, mostraron que las actividades extracurriculares en el Chaco exacerban las vulnerabilidades relacionadas al género y a

una cultura machista, lo que ha conducido a proponer como alternativa una ruta de atención que fortalece el rol de las mburuvicha (autoridades) mujeres en la resolución de conflictos.

Asimismo, las mujeres del TIM identificaron que la principal situación problemática es la exigencia que pone el Estado boliviano para que las denuncias por violencia sean tramitadas en centros urbanos (como San Ignacio de Moxos) —hecho que ignora la estructura de autoridades del GIA TIM—, donde no se procede teniendo en cuenta los idiomas originarios ni se contempla los gastos personales para movilizarse.

En esa línea, la implementación de la Ley 348 en las tierras bajas evidencia la necesidad de armonizar los derechos colectivos establecidos en el Artículo 30 de la CPE, especialmente el derecho a la gestión territorial autónoma, con el ejercicio de sistemas jurídicos propios, viendo procedimientos que no dejen en el aire la restitución de derechos.

En el caso de Charagua, si bien se cuenta con una estructura de justicia indígena (JIOC) altamente organizada, la misma enfrenta desafíos al momento de resolver delitos que la Ley 348 reserva a la justicia ordinaria. En ese marco, la ruta de propuesta estratégica definida en Charagua se centra en el fortalecimiento de la Mburuvicha de Género, una autoridad propia que actúe como puente entre la justi-

cia comunitaria y la Ley 348, evitando la revictimización y el archivo de causas por “falta de pruebas” bajo estándares occidentales.

En el caso de Huacaya y Kereimba, las mujeres consultadas destacaron que, al momento de generar una denuncia por violencia, el trámite burocrático estatal choca con la realidad territorial y de concepción de lo que implica una “vida libre de violencia”, que en los territorios se entiende no solo como la ausencia de golpes, sino como la armonía del territorio y las personas que lo habitan y conviven en él.

Más allá de lo mencionado, cabe destacar que los procesos autonómicos de cada territorio han contado con intentos de inclusión de un enfoque de derechos específicos de las mujeres, lo que expone la violencia estructural ligada al machismo y a la discriminación de género como una problemática existente y que hay que tener presente como esencial.

En ese marco, el Estatuto de Charagua constituye un hito en la institucionalización de la equidad de género dentro de un marco autonómico indígena, al establecer mecanismos concretos que garantizan la participación plena de las mujeres en la vida política, social, cultural y económica del territorio, ya que consagra la paridad como principio rector en la conformación de los órganos de gobierno, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres.

De igual manera, consolida un marco de protección integral, que incluye el principio de autodeterminación corporal y el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, sin limitarse a proclamar la equidad de género como principio, sino que la materializa mediante mecanismos concretos de paridad en los órganos de gobierno, el reconocimiento de derechos específicos para las mujeres y la valoración de su rol en el desarrollo integral del territorio.

En el caso de Huacaya, su Estatuto también constituye un avance significativo en la institucionalización del enfoque de género dentro de un marco autonómico indígena. Su diseño normativo incorpora de manera explícita la participación de las mujeres tanto en la parte dogmática como en la orgánica, lo que refleja una apuesta por transformar las estructuras de poder y garantizar la equidad en la vida política, social y económica del territorio. Por ejemplo, en el Ñemboati Guasu, máxima instancia de poder, se reconoce la participación con igual derecho de mujeres, hombres, niños y ancianos (Art. 104), institucionalizando la voz y voto femenino en la toma de decisiones colectivas. También en este Estatuto se rescata el principio de paridad y el derecho a una vida libre de violencia en todas sus formas.

En cuanto al Estatuto de Kereimba Iyaambae, este incorpora la igualdad y la equidad como objetivos centra-

les de la autonomía, estableciendo que estos principios deben regir tanto la conformación de los órganos de gobierno como la distribución de beneficios de programas y proyectos.

Un rasgo distintivo del Estatuto es la inclusión de un capítulo específico sobre género (Capítulo VII), lo que evidencia la relevancia otorgada al tema y que incluye la necesidad de pensar el desarrollo de políticas de prevención, atención y sanción frente a la violencia hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la efectividad de respuesta a los casos de violencia que se presentan depende, según se discutía en los grupos focales, de la capacidad de las comunidades para adaptar sus normas internas y garantizar la participación femenina en los espacios de decisión, lo que revela una tensión entre el marco normativo y las prácticas culturales tradicionales.

Finalmente, el Estatuto del GIA TIM constituye un marco normativo que articula la autonomía indígena con el reconocimiento de los derechos de las mujeres, integrando la perspectiva de género en la organización política, social y cultural del territorio, donde se reconoce la equivalencia entre hombres y mujeres en la toma de decisiones, los derechos específicos de las mujeres, la protección con-

tra la violencia, el acceso a recursos y territorio, la equivalencia de género en el debate y la toma de decisiones y el reconocimiento de una instancia clave —la Subcentral de Mujeres Indígenas del TIM—, como un espacio orgánico específico que fortalece la representación femenina y su incidencia en la vida política y comunitaria. Asimismo, el Estatuto reconoce a las mujeres como transmisoras de cultura, lengua e identidad, reforzando su papel en la reproducción social y espiritual del territorio.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización

La Ley N° 031, conocida como “Andrés Báñez”, no aborda de manera específica la violencia de género en su articulado, a diferencia de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional. Sin embargo, establece un marco ideológico y político que obliga a las autonomías, incluidas las indígenas, a promover la equidad de género y la despatriarcalización.

El Artículo 4, Inc. II, Num. 11, señala como finalidad del régimen de autonomías la profundización de la democracia, vinculada a la descolonización y la despatriarcalización en el marco del “vivir bien”¹⁷, lo que contri-

¹⁷ El principio de despatriarcalización implica un mandato de transformación cultural, orientado a erradicar las prácticas discriminatorias y violentas derivadas de estructuras machistas y refuerza este enfoque al establecer la equidad e igualdad de oportunidades como finalidad, garantizando acceso a derechos y servicios sin discriminación ni explotación.

buye a sentar las bases referenciales para que las autonomías indígenas integren la lucha contra la violencia de género en sus estatutos, vinculando la equidad con la construcción de un Estado Plurinacional descolonizado.

En cuanto a la lucha contra la violencia, la Ley 031 no otorga competencias exclusivas en materia penal a las autonomías indígenas, debido fundamentalmente a que en el Artículo 179. I. de la CPE se establece que la función judicial es única y que se reconoce a la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina igual jerarquía.

No obstante, sí reconoce competencias concurrentes que permiten a las autonomías indígenas participar en la prevención y atención de la violencia: el Artículo 99, Inc. II, establece que las autonomías indígenas pueden ejecutar políticas y normativas de lucha contra la violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres, siempre que estas sean aprobadas por el nivel central.

Asimismo, se les faculta a promover políticas de género y garantizar servicios de atención y prevención contra la violencia en el marco de sus atribuciones. En ese marco, la Ley 031 habilita a las autonomías indígenas a ser activos en la prevención de la violencia, aunque subordinados a las políticas nacionales. Esto genera un espacio de articulación entre el nivel central y las autonomías, donde estas últimas pueden adaptar las políticas

a sus contextos culturales y comunitarios.

Ello explica por qué los estatutos, como los de Charagua, Huacaya y Kereimba Iyaambae, incorporan disposiciones específicas sobre paridad, protección de los derechos de las mujeres y prohibición de la violencia. Para el caso de las denuncias, se rigen priorizando la acción municipal que hace de los SLIM o las Defensorías los principales puntos de referencia para ponerlas y para darles un acompañamiento; mientras que, cuando se trata de dinámicas reconocidas como "resolución de conflictos", las mismas se impulsan desde el órgano judicial, ya sea mediante la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental o la JIOC.

c. Ley de Deslinde Jurisdiccional

La Ley N° 073 o Ley de Deslinde Jurisdiccional regula los ámbitos de vigencia entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y las demás jurisdicciones reconocidas por la Constitución Política del Estado, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación.

Un aspecto central es la igualdad jerárquica entre jurisdicciones, lo que otorga a la JIOC el mismo rango que la jurisdicción ordinaria y agroambiental. Este reconocimiento fortalece el pluralismo jurídico, pero también impone límites claros en materia de derechos humanos, especialmen-

te en relación con las mujeres y la violencia de género.

Así, la ley consagra principios que orientan la convivencia intercultural y la administración de justicia como los siguientes:

- El pluralismo jurídico con igualdad jerárquica: garantiza la coexistencia de sistemas jurídicos en condiciones de igualdad.
- La interpretación intercultural: obliga a considerar las identidades culturales en la administración de justicia.
- La equidad e igualdad de género: establece que todas las jurisdicciones deben respetar, promover y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la justicia, cargos, toma de decisiones y aplicación de sanciones.
- Participación y decisión: se reconoce su derecho a ocupar cargos y participar en la administración de justicia.
- Prohibición de violencia: todas las jurisdicciones deben sancionar la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Ilegalidad de conciliación: se prohíbe cualquier intento de conciliación en casos de violencia, evitando la legitimación de prácticas que perpetúan la impunidad.
- Exclusión de competencia de la JIOC: delitos graves como violación, asesinato u homicidio quedan fuera de la jurisdicción indígena y deben ser remitidos a la justicia ordinaria.

Como vemos, los contenidos de esta ley promueven que la lucha contra la violencia de género se aborde desde un esfuerzo conjunto entre la justicia ordinaria y la indígena, evitando vacíos legales o conflictos de competencia. Parecería, entonces, que la cooperación interjurisdiccional sería clave para garantizar que las mujeres indígenas accedan a una justicia efectiva, evitando que las diferencias culturales se conviertan en barreras para la protección de sus derechos.

Sin embargo, aunque la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional constituye un marco normativo que articula el pluralismo jurídico con la protección de los derechos de las mujeres —al consagrar la equidad de género como principio rector y prohibir toda forma de violencia, estableciendo límites que aseguran que la autonomía indígena no pueda ser utilizada para justificar prácticas discriminatorias o violentas—, aún existen brechas y normas sociales que naturalizan las violencias patriarcales y justifican su ejercicio. Esto deriva en que, al igual que en otros contextos geográficos, la cuestión de los derechos de las mujeres ocupe un lugar secundario en la agenda pública, donde se priorizan cuestiones más ligadas al desarrollo económico que a la defensa irrestricta de los derechos humanos.

d. La Ley 348

La Ley N° 348 o Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia constituye el marco nor-

mativo más importante en Bolivia para enfrentar la violencia de género. Su finalidad es establecer mecanismos de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como de sanción a los agresores.

La erradicación de la violencia hacia las mujeres se reconoce como política prioritaria del Estado Plurinacional, dado que apunta a transformar estructuras patriarcales, no solo tipificando la violencia como un delito, sino evidenciándola como un problema estructural vinculado al patriarcado, lo que convierte a la ley en un instrumento de transformación cultural y política.

La ley ofrece una definición amplia de violencia, acorde a la que se reco-

ge en normas internacionales como Belém do Pará, pues la conceptualiza como cualquier acción u omisión que cause daño físico, sexual, psicológico o patrimonial a una mujer por su condición de género. Asimismo, incluye la tipificación de 16 formas de violencia, incluyendo el feminicidio, que se incorpora como delito autónomo en el Código Penal, con pena máxima de 30 años sin derecho a indulto.

Esta tipificación detallada visibiliza formas de violencia antes naturalizadas o invisibilizadas, ampliando el espectro de protección legal para las mujeres, incluidas las indígenas, desde un enfoque integral que abarca medidas de prevención, atención, reparación y restitución de derechos, así como sanción a los agresores.

Cuadro 3. Tipos de violencia en la Ley 348, según efecto, entorno, forma de socialización o estructura

Violencia clasificada por el tipo de daño	Violencia clasificada por el entorno en la que ocurre	Violencia clasificada según el medio que la reproduce o socializa	Violencia según estructura de la que emana
Física	Familiar / doméstica	Simbólica	Comunitaria
Psicológica / emocional	Laboral	Mediática	Estatal
Sexual	Docente / escolar	Digital / cibernética	Sistémica
Económica	Institucional (servicios)	Simbólica	
Patrimonial	Obstétrica	Mediática	
	Política		

Fuente: Elaboración propia.

A pesar de los avances a nivel discursivo y conceptual incluidos en la Ley 348, existen tensiones jurisdiccionales y vacíos normativos en su aplicación, debido a que el acceso de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia está mediado por una arquitectura jurídica compleja que intenta equilibrar la universalidad de los derechos humanos con el pluralismo jurídico.

En este marco, la Ley 348 busca asegurar que todas las mujeres, sin distinción de origen cultural, accedan a servicios especializados (SLIM, FELCV). No obstante, la implementación territorial revela una contradicción jurídico-política fundamental en la distribución de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la JIOC, que tiene que ver con el alcance de la intervención comunitaria (Art. 41). Si bien se reconoce a las autoridades indígenas la facultad de adoptar medidas de atención y protección bajo sus normas y procedimientos propios, esta se reduce a ser una intervención inicial que se ve restringida y obligada (parágrafo II) a derivar casos de violencia sexual, feminicidio y "delitos análogos" a la jurisdicción ordinaria, en concordancia con la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Esta fragmentación genera un vacío para tomar en cuenta: si bien el feminicidio y la violación son excluidos de la JIOC, cabe preguntarse si otras tipologías, como la violencia familiar o psicológica, pueden ser resueltas íntegramente por las autoridades co-

munitarias. La ley parece reducir el rol de la JIOC al de una "instancia de tránsito" o reporte, lo que para muchos territorios indígenas constituye una erosión de su autonomía jurisdiccional.

Otro punto crítico en esta articulación es la prohibición de la conciliación, pues aunque la universalidad de la Ley 348 garantiza que las mujeres indígenas no queden desprotegidas ante sistemas que podrían minimizar la agresión, la misma puede establecer límites a las prácticas restaurativas comunitarias.

Si bien el Artículo 47 de la Ley 348, vinculado al Artículo 52, ha contemplado que es clave prohibir expresamente la conciliación en casos de violencia hacia las mujeres para evitar que sanciones menores perpetúen la impunidad o faciliten la escalada de la violencia hasta llegar al feminicidio, esta prohibición en la JIOC genera una tensión práctica: muchas autoridades indígenas basan su sistema en la restitución del equilibrio y la armonía comunitaria, procesos que la justicia estatal suele etiquetar —a veces de forma reduccionista— como simple "conciliación".

Sin embargo, ante la duda sobre el límite preciso de intervención, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha desarrollado una línea jurisprudencial que busca proteger el derecho de las mujeres a no ser revictimizadas por sistemas de justicia que ignoren la gravedad de la violencia.

Al respecto, existen sentencias importantes, como la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0037/2013 y posteriores, que han reforzado que la JIOC no puede conocer casos que afecten el “núcleo duro” de los derechos humanos, como la vida y la integridad sexual, independientemente de los usos y costumbres. Sin embargo, ello limita en cierta medida la posibilidad de definir vías orientadas a fortalecer a las autoridades indígenas para que su intervención no se limite solo a “derivar”, sino a transformar las causas estructurales de la violencia en su territorio¹⁸.

Ahora bien, aunque la Ley 348 representa un hito al redefinir el rol del Estado hacia la despatriarcalización, persiste una marcada discordancia entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación territorial.

Esta brecha se manifiesta principalmente en la ausencia de protocolos interculturales operativos que articulen la reparación integral cuando interactúan la justicia ordinaria y la indígena, dejando un vacío en el cumplimiento del pluralismo jurídico constitucional.

En esa línea, uno de los puntos de mayor tensión reside en la contradicción

normativa del Artículo 41. Por un lado, el párrafo I faculta a las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC) a adoptar medidas de atención y protección bajo sus propias normas y procedimientos. Sin embargo, los párrafos II y III limitan esta facultad al obligar la derivación de casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos a la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

En la práctica, esto sitúa a la JIOC en una posición ambivalente: posee la facultad de intervención inicial, pero su competencia se ve truncada al actuar meramente como una instancia de tránsito. Esto plantea una interrogante fundamental para la autonomía indígena: ¿cuál es el límite preciso de la intervención de las autoridades locales si su rol queda subordinado a la derivación externa?

Esta subordinación se refuerza en el Artículo 42, que regula la recepción de denuncias. Al listar las instituciones a las que se puede acudir, la Ley 348 coloca a las autoridades indígena originario campesinas en el último lugar (Inc. 5, párrafo II), después de servicios estatales, como los SLIM o la Defensoría.

¹⁸ Estado Plurinacional de Bolivia (2013). Ley N° 348: *Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. La Paz: Gaceta Oficial. Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 073 de *Deslinde Jurisdiccional*. La Paz: Gaceta Oficial. Tribunal Constitucional Plurinacional (2013). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0037/2013*. (Sobre el alcance de la competencia indígena en derechos fundamentales).

Esta jerarquización ignora que, en territorios como el TIM o el Chaco, la autoridad indígena es la primera y, a veces, la única instancia de auxilio. Al no ser considerada una instancia receptora de denuncias con la misma inmediatez que la Policía o el Ministerio Público, se obliga a las mujeres a trasladarse a centros urbanos lejanos para seguir la “ruta crítica”, enfrentando barreras geográficas, económicas y lingüísticas que suelen derivar en el abandono del proceso.

Por último, hay que mencionar aquí que, frente a la incapacidad operativa de muchos SLIM para responder a la demanda en áreas rurales, surge la necesidad de potenciar figuras territoriales. El Artículo 41.III menciona las Casas Comunitarias de la Mujer y, de forma implícita, el rol de las promotoras comunitarias como agentes clave para la atención apropiada.

Las promotoras no son solo acompañantes; son en realidad el puente intercultural que subsana el vacío dejado por el Estado. No obstante, mientras la Ley 348 no clarifique los mecanismos de reporte (Art. 41.IV) y no dote de protocolos de coordinación que validen la actuación de las autoridades indígenas y las promotoras como parte de la estructura de justicia, la “protección integral” seguirá siendo una promesa incumplida por la persistencia de una estructura centralista y burocrática.

Promoción de derechos, justicia indígena y violencias desde la visión de las mujeres indígenas

Además de la normativa existente, que sienta las bases referenciales para poder comprender cómo se aborda la violencia contra las mujeres en las AIOC de tierras bajas, una fuente de información relevante es la Memoria del Encuentro de Mujeres Promotoras de Derechos, llevado a cabo en San Ignacio de Mojos en marzo de 2025, y promovido por el CEJIS.

En este espacio se promocionó un ejercicio crítico y profundo sobre la situación de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas en el TIM, el TIMI y territorios de la Amazonía Norte, que sirve de base para conocer el contexto y las realidades vitales que encaran las mujeres lideresas y las autoridades indígenas a la luz del ejercicio de su autonomía territorial, cuando la misma se enfrenta a una desatención estatal constante y a una creciente violencia de género en estos ámbitos territoriales.

Algunos datos referenciales para esta investigación han sido los vinculados a evidenciar la existencia de una multidimensionalidad de la violencia (física, psicológica, económica, institucional, entre otras, según lo tipificado

por la Ley 348), que se mantiene, crece y se vincula al incremento de fenómenos que son efecto de la violencia estructural —como el alcoholismo, el uso de drogas y la delincuencia juvenil—, que debilitan las normas comunitarias.

Frente a este escenario, las mujeres plantean un análisis crítico que va más allá de la denuncia, enfocándose en la transformación cultural y de género. La consigna de que “la mujer no está solo para parir” subraya la necesidad de romper el ciclo generacional de la violencia mediante la educación desde la infancia y el empoderamiento femenino para la ocupación de cargos políticos y orgánicos.

Todo lo anterior destaca la importancia de rescatar la veta preventiva de la Ley 348, enfocándose en el ámbito formativo y educativo desde acciones como las siguientes:

- Fortalecer a las promotoras: Emitiendo credenciales oficiales y asegurando su incorporación en las estructuras comunitarias.
- Capacitación constante: Abordando la violencia juvenil y la articulación entre sistemas de justicia.

- Exigir al Estado la garantía de derechos básicos (salud, educación, seguridad) y obligar a las autoridades a respetar y coordinar con la justicia comunitaria, siendo “poco tolerantes a la injusticia”.

Finalmente, si bien los mecanismos de resolución propios de la JIOC, como las actas de compromiso y las llamadas de atención progresivas, pueden ser un referente útil e intercultural para la lucha contra las violencias —puesto que amplían la respuesta concreta centrada en la rehabilitación y la restitución de la armonía comunitaria—, existe una problemática que deriva de ello que resta fuerza a estos procedimientos. La misma tiene que ver con la reincidencia constante en el ejercicio de violencias, que problematiza el peso y la efectividad de la justicia restaurativa frente a la punitiva. Así, si las sanciones tradicionales no logran disuadir al agresor de reincidir, la autoridad de los líderes y de las promotoras de derechos se ve socavada, y la comunidad puede empezar a percibir que las normas no son lo suficientemente rigurosas.

Tercera parte

Principales hallazgos sobre vulneración de derechos en las autonomías indígenas de tierras bajas

Los hallazgos que se presentan a continuación no son solo datos estadísticos, sino el resultado de un proceso de investigación-acción que, como ya se ha dicho, priorizó la voz y la experiencia de las mujeres en sus propios territorios.

Este diagnóstico se consolidó a través de dos momentos metodológicos clave que permitieron transitar del testimonio individual a la propuesta política colectiva. En un primer encuentro, la metodología se centró en la generación de un espacio de confianza que permitió intercambiar testimonios en primera persona.

En el mismo las mujeres compartieron las múltiples dimensiones de la vulneración de sus derechos, visibilizando que la violencia no es un hecho aislado, sino un fenómeno ligado al territorio.

Un elemento central de este encuentro fue el reconocimiento del difícil recorrido de las lideresas indígenas.

Se evidenció que ejercer cargos de autoridad y defensa de derechos implica enfrentar no solo la resistencia externa, sino también tensiones internas en comunidades donde el liderazgo femenino aún es cuestionado.

El segundo suceso tuvo como propósito la validación del documento diagnóstico, un paso ético fundamental para asegurar que la sistematización fuera fiel a la realidad local. Sin embargo, este encuentro trascendió la simple revisión de textos, permitiendo el surgimiento de elementos críticos para el análisis, relacionados con los siguientes factores:

- 1) La existencia de una cultura machista: Se identificó la persistencia de estructuras patriarcales que permean tanto la esfera doméstica como la comunitaria, limitando la participación efectiva de las mujeres o la inclusión en la agenda de los GAIOC de las problemáticas específicas ligadas a

la vulneración de derechos de las mujeres desde una perspectiva interseccional.

- 2) La posibilidad de generar propuestas normativas internas: Surgió un debate propositivo sobre cómo los GAIOC pueden generar normatividad propia (estatutos, reglamentos y protocolos) que aborde la violencia de género desde su identidad cultural.
- 3) El dualismo de la justicia: Se analizó de forma crítica la brecha entre el acceso a la justicia estatal (percibida como burocrática, lejana y a veces revictimizante) y el acceso a la justicia territorial, donde la JIOC ofrece cercanía, pero aún requiere fortalecer sus mecanismos de protección específica para las mujeres ante delitos graves.

La “justicia” para las mujeres de tierras bajas no es un concepto unívoco, sino un campo en disputa que requiere la armonización urgente entre la protección universal de la Ley 348 y la soberanía de los sistemas de justicia comunitarios.

A continuación, se presentan los principales aspectos de los debates generados durante el desarrollo de los grupos focales en cada territorio y durante los dos encuentros de intercambio colectivo promovidos entre mujeres lideresas y autoridades de los GAIOC de tierras bajas incluidos en el presente estudio.

Análisis de la autonomía indígena del TIM

El proceso de consolidación del Gobierno Indígena Autónomo (GIA) del TIM revela una compleja intersección entre la búsqueda de autogobierno, la persistencia de graves desafíos sociales (especialmente en salud y violencia) y la transformación del rol de las mujeres como agentes activos en la defensa territorial y social. La transición a la autonomía ha expuesto tanto el potencial de la gobernanza comunal como la cruda realidad de la desatención estatal, que puede sintetizarse en los siguientes puntos:

a. La paradoja de la autonomía: desatención en servicios esenciales

La principal tensión generada por la autonomía radica en el abandono institucional en áreas vitales como la salud y la educación.

- Crisis sanitaria por falta de convenios: El GIA TIM, al constituirse como gobierno autónomo, perdió los convenios de atención con el GAM de San Ignacio y el GAM de Trinidad. Actualmente, la población indígena (en aspectos de salud materno-infantil y obstétrica) no es atendida en hospitales cercanos sin un convenio firmado, un requisito que el GIA TIM debe gestionar también con el SLIM,

- las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) y los hospitales. De hecho, la atención se limita a emergencias. La única opción es la medicina privada, que excluye a la mayoría de la población por falta de recursos y expone a las mujeres indígenas al maltrato y la discriminación.
- Violencia obstétrica y alternativas culturales: La falta de “calidez y calidad” en la atención, la ausencia de privacidad y la violencia obstétrica (burlas, exposición del cuerpo de las mujeres indígenas, falta de información, prejuicios, ignorancia de contenidos de prácticas bajo el modelo SAFCI, falta de atención oportuna y eficaz de una emergencia) han provocado el abandono de los centros de salud. Como alternativa, las mujeres recurren a las parteras y a las prácticas ancestrales de salud, buscando seguridad, autogestión y un trato culturalmente apropiado.
 - Violencia estructural y falta de recursos: El GIA TIM está en una fase crítica donde la autonomía política no se ha traducido aún en “vivir mejor” para su población, particularmente para las mujeres, niñas y niños. La lucha por la autonomía se ha convertido en una lucha colectiva de las mujeres por la supervivencia familiar, la dignidad y el acceso a derechos básicos. Para que la autonomía sea efectiva es imperativo que el GIA TIM cumpla las siguientes tareas:
 - Priorice la firma de convenios de salud y servicios con municipios cercanos.
 - Combata la discriminación interna hacia la Subcentral de Mujeres y las reconozca como un componente clave en la prevención de violencia.
 - Implemente rutas críticas contextualizadas que utilicen la JIOC para prevención y protección, articulando de manera obligatoria y efectiva con la justicia ordinaria en casos graves.
 - Vincule el monitoreo socioambiental a cargo de las mujeres con la visualización de las necesidades específicas en sus comunidades (infraestructura, límites, servicios), que históricamente han estado relegadas.
 - Asuma que el rol de control y fiscalización al Ejecutivo del GIA, sobre todo el que proviene de las organizaciones de las mujeres, asegura que los recursos y los mandatos del Estatuto se cumplan y vayan a las áreas esenciales (salud, educación, caminos, agua).
 - Violencia estructural: La lucha por el territorio es también una forma de combatir la violencia estructural que se “filtra en la vida cotidiana” y en las normas de lo que hacen o no, incluyendo la violencia económica que podría surgir de la mala administración de los proyectos productivos (que son muy demandados).

b. Justicia indígena (JIOC) y violencia

El TIM cuenta con sus propias normas de justicia indígena, con el cacique y el corregidor como “abogados de la comunidad” que ejercen un castigo tradicional para lograr la “armonía comunal” o justicia restaurativa (“componerse”). Sin embargo, en el campo del ejercicio de la JIOC se registran las siguientes problemáticas ligadas a la aparición de la violencia:

- Límites de competencia: La JIOC se encarga de la violencia intrafamiliar y los conflictos menores. Sin embargo, los casos más graves (feminicidio, violación) no son atendidos internamente y deben ser derivados, lo cual es ineficaz debido a la falta de coordinación y la posterior negación de la víctima de denunciar ante la autoridad ordinaria.
- Reincidencia y desconocimiento de la Ley 348: La violencia familiar ha disminuido ligeramente, en parte por el miedo a las sanciones de la Ley 348. No obstante, el desconocimiento real de su contenido legal y la naturalización del maltrato (incluso por parte de la víctima, aun si existe la petición de los propios hijos e hijas de arrestar al agresor) mantienen la problemática.
- Desafíos y discriminación: Las mujeres enfrentan formas de discriminación por el GIA TIM y desdén de los líderes varones hacia sus ta-

lleres de empoderamiento. Se registra mucho temor de parte de las mujeres adultas a participar, a ser ridiculizadas, a hablar en público o a ser criminalizadas por su rol de defensoras. Algunas afirman haber vivido episodios de violencia verbal y discriminación en su rol de autoridades al brindar ayuda a otras víctimas.

- Violencia estructural: Se identifica una violencia estructural que se filtra en la vida cotidiana, que el GIA TIM no logra abordar integralmente, vinculada con la falta de servicios educativos de calidad, de acceso a la salud, de vías de comunicación y transporte que vincule a las comunidades con los centros urbanos y permita a las mujeres salir de su aislamiento.

c. El protagonismo de las mujeres y jóvenes lideresas

El diagnóstico realizado en el TIM adquiere una relevancia especial al contrastarse con los mandatos de la Subcentral de Mujeres del TIM, cuyas componentes han liderado la construcción de una propuesta de resolución de conflictos que busca “territorializar” la Ley 348.

A diferencia de la justicia ordinaria, centrada en la sanción individual, el Estatuto de la Subcentral de Mujeres del TIM y sus propuestas normativas internas se fundamentan en tres pilares para enfrentar la violencia:

1. El reconocimiento de la autoridad femenina

El Estatuto de la Subcentral de Mujeres establece que la atención de casos de violencia debe contar obligatoriamente con la participación de las autoridades mujeres (corregidoras o dirigentas de la Subcentral). Esto responde directamente al Art. 41.I, de la Ley 348, pero también lo profundiza, al exigir que la intervención no sea solo un acompañamiento, sino una toma de decisión con pertinencia cultural que evite que el agresor utilice el sistema comunitario para mantener su impunidad.

2. La justicia como restitución del equilibrio

En la cosmovisión del TIM, la violencia contra las mujeres es entendida como una ruptura de la armonía del territorio y de la comunidad. Por ello, su propuesta de resolución incluye medidas de restitución y/o sanción comunitaria. Si bien se respetan las exclusiones de la Ley de Deslinde (derivando delitos graves como el feminicidio), para casos de violencia familiar se propone que la sanción comunitaria (trabajos comunitarios o expulsión en casos de reincidencia extrema) sea reconocida por el Estado como una forma válida de justicia que previene la escalada de la violencia.

3. El rol de las corregidoras en la ruta de atención

La propuesta del TIM establece una ruta crítica donde la corregidora es la primera instancia de recepción. Según los contenidos analizados de sus normas propias, se propone como fases a seguir:

- La contención: La autoridad local aplica medidas de protección inmediatas (separación temporal, resguardo de la víctima).
- La derivación: En cumplimiento del Art. 41.II, de la Ley 348, se podría coordinar con la justicia ordinaria, pero bajo un protocolo de seguimiento donde la Subcentral de Mujeres vigila que las autoridades estatales (Fiscalía y Policía) no vulneren los derechos de la mujer indígena por falta de intérpretes o racismo.

La Subcentral de Mujeres del TIM emerge entonces como el motor de la transformación social y política en el territorio, pese a enfrentar resistencia y discriminación incluso dentro del GIA TIM.

Además, a partir de su organización en comités, las mujeres concentran su trabajo en destacar como “políticas” las necesidades vitales comunales, como el acceso al agua, salud, electricidad, educación, para conseguir beneficios esenciales, demostrando

que son el “apoyo a la comunidad en lo esencial”¹⁹.

Por otra parte, durante el proceso de validación, se destacó que la propuesta del TIM subsana el “vacío de derivación”, pues mientras la Ley 348 ve a la JIOC como una instancia pasiva, las mujeres del TIM proponen una jurisdicción activa, donde el GIA TIM tenga la competencia de monitorear los casos, asegurando que la “justicia estatal” cumpla con los estándares de reparación integral que exige la Constitución.

Como vemos, la propuesta de la Subcentral de Mujeres del TIM muestra que la autonomía indígena podría ser la herramienta más efectiva para operativizar la Ley 348, pues su estatuto no contradice la ley nacional, sino que la enriquece, dotándola de la cercanía y la legitimidad cultural de la que carece el sistema ordinario.

Finalmente, cabe destacar que, en ese campo de participación y propuesta, prevalece también el rol de las nuevas generaciones, donde las jóvenes lideresas (hijas de líderes históricas) son las más activas, asumiendo cargos orgánicos a temprana edad (desde los 16 años) y participando en el monitoreo territorial y relevamiento de los problemas territoriales urgentes. Son justamente ellas quienes ponen el énfasis en la conservación territo-

rial y ven el cargo político como un “trampolín de libertad” para salir de la timidez y la autopercepción negativa que pueden tener como mujeres con capacidad de liderazgo y participación.

d. Ley 348 y justicia restaurativa (“componerse”): Un dilema jurídico

La justicia restaurativa, articulada en la JIOC bajo la lógica del “componerse”, busca la armonía comunal y la reparación del daño más que el castigo. Esta lógica choca frontalmente con la legislación ordinaria boliviana, específicamente con la Ley 348.

El mecanismo del “componerse” y la lógica de justicia restaurativa en el TIM se centran en los siguientes puntos:

- Restauración y rehabilitación: El objetivo primario del cabildo, el cacique y el corregidor es que el agresor se “componga” y restaurezca la convivencia armónica. Las sanciones (chicote, llamadas de atención, actas de compromiso) buscan corregir al culpable dentro de la comunidad.
- Gestión de conflictos menores: El sistema es funcional y bien aceptado para violencia intrafamiliar de baja intensidad y conflictos meno-

¹⁹ Subcentral de Mujeres del TIM (2023), *Estatuto Orgánico y Reglamentos de Justicia Indígena: Propuestas para la atención de la violencia de género*, San Ignacio de Moxos, Beni.

res, donde la víctima puede desear la continuidad de la relación familiar o comunal.

- Énfasis en la prevención: Las autoridades indígenas se enfocan en la prevención y protección a mujeres y niñez e infancia, utilizando esta lógica de justicia para detener el maltrato antes de que escale, apoyados por la Subcentral de Mujeres. Por su parte, la Ley 348 establece el principio de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y tipifica la violencia como un delito de orden público, lo que implica que el proceso no puede ser desistido o conciliado por la víctima una vez iniciada la denuncia (excepto en casos muy específicos que no incluyen violencia física o sexual grave).
- Violación del principio de no conciliación: La propuesta de "componerse" en casos de violencia física o psicológica contraviene directamente el espíritu de la Ley 348, que busca romper el ciclo de la impunidad y la reincidencia que permite el "perdón" reiterado de los agresores.

Sin embargo, existe la posibilidad de que, en el marco de existencia de una cultura patriarcal, la aplicación de la JIOC esté simultáneamente en manos de autoridades que son juez y parte, por algún lazo de parentesco o amistad con los agresores, o que ellos mismos incurran en delitos vinculados con violencia basada en género y mantenerse sin sanción. Así, la justicia comunitaria, ejercida por dirigentes con prácticas machistas, puede favorecer a los agresores, especialmente cuando pertenecen a sus familias. Esto genera desconfianza en los mecanismos locales de resolución de conflictos y perpetúa la impunidad.

Por último, hay que destacar aquí que la viabilidad de la justicia restaurativa en el contexto de la violencia de género dentro de espacios como el TIM depende de una articulación coherente y de la contextualización de la ruta crítica, que podría seguir la siguiente lógica:

Cuadro 4. Complementación de la justicia restaurativa y coercitiva

Desafío propuesta	Rol de la JIOC (restaurativa)	Rol del Estado (punitivo/preventivo)
Ruta crítica contextualizada	Concentrarse en la prevención, protección y contención (antes del delito grave) y en la rehabilitación en conflictos menores. Definir si la obtención de justicia para las víctimas de violencia es más factible si se emplea normas comunitarias o acudiendo al sistema jurídico ordinario.	Asegurar el seguimiento y sanción de la reincidencia y de los delitos graves (feminicidio, violación).
"Abuso de la norma"	Capacitación profunda en la Ley 348 para evitar que las mujeres (o sus parientes) presenten falsas denuncias por beneficios o que se use la ley como "amenaza", garantizando que los casos sean "bien evaluados".	Garantizar que el SLIM tenga la capacidad técnica para diferenciar y evaluar correctamente las denuncias.
Coordinación y convenios	Establecer convenios claros (en temas de salud, violencia, atención) con los GAM y el SLIM para asegurar la derivación efectiva y la atención, en lugar de que se mande a la víctima de una instancia a otra.	Respetar la jurisdicción indígena en los temas de competencia propia, pero dar prioridad al derecho a una vida libre de violencia de la víctima sobre la armonía comunal cuando hay riesgo.

Fuente: Elaboración propia.

En síntesis, el modelo de "componerse" es valioso para la prevención y la cohesión social, pero es inviable y peligroso como respuesta única a la violencia de género grave. La solución pasa por que la JIOC se apropie de la prevención (conocimiento profundo de la Ley 348) y que el GIA TIM exija al Estado un convenio vinculante que respete los límites de la justicia comunitaria y garantice la sanción de la violencia grave bajo la jurisdicción ordinaria.

Análisis de las autonomías indígenas en territorio guaraní (Charagua, Huacaya y Kereimba Iyaambae)

A lo largo de su historia, en Bolivia, el pueblo guaraní enfrentó un complejo escenario en la construcción y rediseño de su sistema de justicia. Este proceso se encuentra atravesado por la tensión entre usos y costumbres, derechos humanos y la convivencia comunal.

La problemática se agudiza en contextos de pobreza, violencia estructural y prácticas culturales patriarcales arraigadas, lo que plantea la necesidad de repensar las formas de resolución de conflictos y de garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Así, a pesar de compartir una raíz cultural común, los tres territorios guaraníes analizados presentan matices distintos en el manejo de la violencia de género, determinados por su nivel de consolidación autonómica y su relación con el sistema estatal.

En el caso de Charagua Iyambae, que viene a ser la autonomía más avanzada, la respuesta a la violencia se ha centrado en la creación de protocolos de coordinación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, se observa una tensión constante: mientras la Ley 348 prohíbe conciliar, la práctica guaraní busca el *mboroaihu* (restablecer la armonía) y la solución propuesta por las mujeres es que la justicia comunitaria se especialice en medidas de protección inmediata antes de que el caso llegue a la Fiscalía del Estado.

En el caso de Huacaya, la violencia de género está fuertemente invisibilizada por la falta de infraestructura estatal. Las soluciones suelen recaer exclusivamente en las autoridades tradicionales. Aquí, el riesgo identificado en los talleres es que la "solución" comunal a veces prioriza la uni-

dad familiar sobre la seguridad de las mujeres, lo que refuerza la necesidad de implementar Casas Comunitarias de la Mujer, que operen de forma autónoma y reconocida por el GAM.

Finalmente, en el caso de Kereimba Iyaambae, la autonomía de más reciente consolidación, el sistema de justicia está en pleno rediseño. La violencia de género se aborda desde un enfoque de derechos humanos e interculturalidad y la propuesta innovadora en este territorio es la integración de promotoras comunitarias que no solo acompañen, sino que fiscalicen que las autoridades indígenas cumplan con los estándares de protección de la Ley 348.

En suma, a diferencia de la justicia estatal, que es punitiva y carcelaria, los tres territorios del Chaco coinciden en que la solución efectiva debe ser integral. Como señala Sieder (2017), la justicia para las mujeres indígenas en el Chaco no será plena hasta que se logre una "traducción intercultural" de la Ley 348, donde el Estado respete la autoridad indígena, pero la comunidad garantice que ningún uso o costumbre sea superior a la vida de las mujeres.

A continuación, se menciona un conjunto de hallazgos comparativos en materia de cuellos de botella o problematización ligados a la manifestación de la violencia en los tres territorios:

e. Violencia y justicia en el marco autonómico

Si bien existen mecanismos de respuesta frente a delitos graves como el asesinato y la violencia sexual, los GAIOC del Chaco carecen de soluciones efectivas para violencias consideradas menores, como la violencia familiar o comunitaria. Esta ausencia limita la capacidad de las comunidades para enfrentar problemáticas cotidianas que afectan directamente la cohesión social y la participación de las mujeres.

La Ley 348, que tipifica y sanciona diversas formas de violencia contra las mujeres, constituye un instrumento fundamental. Sin embargo, su socialización en las comunidades guaraníes de Charagua, Huacaya y Kereimba es aún insuficiente.

En el caso de Huacaya y Kereimba, se destacó que la falta de información clara sobre rutas de denuncia y la escasez de recursos institucionales dificultan la aplicación efectiva de la norma. Además, la estructura legislativa de la autonomía indígena, dominada por autoridades masculinas, reproduce desigualdades de género y limita la inclusión de las mujeres en espacios de liderazgo. En el caso de Charagua, este fenómeno ha sido abordado mediante la inclusión paritaria de autoridades mujeres que abordan la violencia de género apoyándose en la interlegalidad; es decir, recurriendo a la posibilidad de remitir casos de

denuncia a instancias municipales ya presentes en sus territorios, como los SLIM.

Con todo, en los tres territorios autonómicos analizados, las comunidades guaraníes enfrentan serias limitaciones en materia de infraestructura judicial y servicios básicos. La ausencia de juzgados y personal especializado obliga a trasladarse a ciudades más grandes, lo que incrementa la brecha de acceso a la justicia. Asimismo, la falta de transporte escolar, la precariedad educativa y las muertes por negligencia médica evidencian un déficit estructural en la garantía de derechos.

f. Dimensiones de la violencia

En los tres territorios guaraníes analizados, la violencia contra las mujeres se manifiesta en múltiples dimensiones:

- Violencia familiar y de género: Las mujeres son relegadas al ámbito privado, lo que restringe su participación en la vida comunal y política.
- Violencia generacional: Niños, niñas y adolescentes sufren maltrato y carecen de mecanismos de protección adecuados.
- Violencia económica: La falta de acceso a recursos productivos y proyectos propios limita la autonomía de las mujeres y jóvenes.
- Violencia cultural y obstétrica: Prácticas médicas negligentes y

discriminatorias se entrelazan con la cosmovisión local, generando vulneraciones adicionales.

- El embarazo adolescente y la resistencia a liderazgos juveniles reflejan la persistencia de estructuras sociales que obstaculizan la transformación cultural y política.

Lo anterior remite al hecho de que, para entender la violencia en el Chaco boliviano, es necesario aplicar la categoría de “violencia colonial”, la cual, según Rivera Cusicanqui (2010), no es un evento del pasado, sino una estructura que sigue operando y hace que la violencia tenga también un carácter epistémico y simbólico, relacionando la misma con formas de machismo socializadas que se disfrazan de “tradición” o “usos y costumbres”, y que en muchos casos buscan evitar que las mujeres asuman roles de mburuvicha (autoridad).

Paralelamente, la falta de mecanismos de protección para niños, niñas y adolescentes responde a una visión adultocéntrica del derecho, que se expresa desde el ámbito estatal en no priorizar la creación o el sostenimiento de las DNA. Esto hace que los NNA queden en una “zona de no derecho” (Sieder, 2017), donde el maltrato se normaliza bajo la lógica del castigo educativo, omitiendo el interés superior del niño o la niña²⁰. De igual modo, el embarazo a temprana edad a menudo es la única “salida” o rol social disponible para las jóvenes

ante la falta de proyectos de vida o alternativas económicas.

g. Organizaciones de mujeres: el temor al paralelismo y sus implicaciones

El temor a que surjan instancias o grupos paralelos que capten recursos y trabajen en áreas clave como la productividad y la igualdad de género es una preocupación central de las organizaciones mixtas ya consolidadas, como la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG). Así, los grupos de jóvenes o de mujeres que busquen crear articulaciones o bases en lo productivo son vistos con recelo (al menos en el ámbito territorial de Charagua), pues se teme que el paralelismo incluya la captación de recursos más allá del GAIOC.

Este miedo surge porque el desarrollo de las AIOC se da en un contexto de escasez, donde la lucha por obtener financiamiento es vital. En Huacaya, Charagua y Kereimba se registra esta situación en la que se percibe que cualquier iniciativa que pueda desviar o captar fondos es una amenaza a la sostenibilidad de las estructuras existentes.

De igual modo, se considera que la creación de organizaciones de mujeres, como las que existen en el TIM, puede tener consecuencias negativas, pues se asume que podrían llevar a la fragmentación de la representa-

20 Sieder (2017), Rivera (2010) y Cumes (2012).

ción y a la dilución del poder y de la experiencia que han acumulado las organizaciones históricas (como las lideresas autoformadas de la APG).

h. Propuestas de jóvenes: resistencia y renovación

Las propuestas de los grupos de jóvenes, aunque innovadoras y alineadas con la igualdad de género, son a menudo resistidas por las estructuras más antiguas, los ancianos y las autoridades tradicionales, quienes los señalan para acrecentar la preocupación por el paralelismo. Este contexto da cuenta de una crisis de relevo generacional en los tres territorios.

i. Conexión con la violencia política

La resistencia y el temor al paralelismo se vinculan directamente con la violencia política encubierta. Si las autoridades muestran poca valoración a la capacitación de las mujeres y lo que implica prepararse y transmitir derechos en el territorio, es lógico que una nueva fuerza que logra captar recursos o generar propuestas sea vista con desconfianza, en lugar de ser integrada.

En este contexto, la Subcentral de Mujeres del TIM es un ejemplo positivo, ya que existe como organización y ha logrado un gran avance. El desafío

es conseguir que las propuestas juveniles se articulen y complementen la experiencia de las organizaciones existentes, en lugar de generar una competencia por recursos escasos.

En ese marco, cabe analizar también la violencia política encubierta, ya que ella es la manifestación de la violencia estructural que se ejerce desde dentro de las propias estructuras de la autonomía indígena originario campesina y que socava el empoderamiento de las mujeres y la juventud. La violencia política encubierta no es una agresión física o verbal directa, sino una forma de violencia estructural e institucional ejercida por las propias autoridades, lo cual genera un obstáculo interno para el desarrollo de la autonomía de las mujeres²¹. La forma más clara en que esta violencia se manifiesta es a través de la desvalorización y la falta de reconocimiento del crecimiento y esfuerzo de las mujeres y jóvenes:

- Poca valoración a la capacitación: Existe poca valoración a la capacitación en talleres y al crecimiento de las mujeres que ingresan a esa dinámica.
- Desprecio al liderazgo territorial: Se devalúa lo que implica para las mujeres prepararse y transmitir sus saberes en lo territorial, en derechos, en autonomía.

²¹ Rivera (2010).

Cuadro 5: Manifestaciones de violencia política encubierta referida por mujeres y jóvenes en los territorios indígenas investigados

Elemento	Relación con la violencia política encubierta
Resistencia a las propuestas innovadoras	Las propuestas innovadoras de los grupos de jóvenes (talleres, emprendimientos sin criterios machistas) son resistidas. Esto se debe a que la autoridad no valora el crecimiento en esos campos, percibiendo a los nuevos liderazgos como una amenaza o una desviación, en lugar de una contribución.
Generación de paralelismo	Las organizaciones sociales temen que estos grupos o instancias “paralelas” capten recursos más allá del GAIOC. Este temor se origina porque, al no haber reconocimiento institucional y apoyo presupuestario a sus procesos de empoderamiento, los grupos emergentes (jóvenes) se ven obligados a buscar financiamiento fuera de la estructura del GAIOC, creando una estructura de facto que compite por recursos escasos.
Obstrucción al liderazgo femenino	La violencia política encubierta se suma a la resistencia a la renovación de liderazgos y a las visiones diversas de las mujeres jóvenes. Al devaluar su proceso de empoderamiento, se limita su participación y su posibilidad de asumir roles de decisión y propuesta dentro de las estructuras formales.

Fuente: Elaboración propia, con base en los intercambios sostenidos en los dos Encuentros de validación y diálogo entre mujeres de las AIOC.

En conclusión, la violencia política encubierta perpetúa el problema al deslegitimar los avances de las mujeres en el campo de los derechos y la autonomía. Para que la JIOC y los GAIOC logren una verdadera autonomía que repare la postergación histórica de derechos, es indispensable que las autoridades originarias interponen esta forma de violencia y brinden reconocimiento y apoyo presupuestario a las lideresas, promotoras y grupos de jóvenes, integrando sus propuestas en la gestión territorial.

j. Violencia en servicios

Las mujeres están sometidas, desde el ámbito estatal, a carencias de atención en servicios (educativo, económico, salud), que en el fondo constituyen parte clave de las demandas presentadas en sus estatutos autonómicos en materia de derecho al desarrollo. Pero viven también formas de violencia cultural que se traducen, por ejemplo, en no ser atendidas en su idioma en los centros de salud o en no contemplar su cosmovisión en

la atención del parto y en la preservación de sus derechos sexuales y reproductivos, hecho este último que puede generar el riesgo de violencia obstétrica.

k. Perspectivas de transformación

El pueblo guaraní vive una tensión constante entre machismo, recuperación territorial, resistencia cultural y nuevas formas de violencia. La autonomía indígena se presenta entonces como una oportunidad para construir respuestas contextualizadas y culturalmente pertinentes. Sin embargo, ello exige superar las limitaciones institucionales, garantizar la igualdad de género y fortalecer la participación comunitaria. Solo así será posible avanzar hacia un sistema de justicia que articule usos y costumbres con derechos humanos, respondiendo a las necesidades concretas de cada territorio (CIPCA, 2026).

Las comunidades guaraníes de los tres territorios enfrentan además limitaciones en infraestructura judicial y de servicios básicos. La ausencia de juzgados y personal especializado obliga a trasladarse a ciudades más grandes, aumentando la brecha de acceso a la justicia. La precariedad educativa, la falta de transporte escolar y las muertes por negligencia médica evidencian un déficit estructural en la garantía de derechos. Asimismo, la justicia comunitaria, ejercida por dirigentes con prácticas machistas, puede favorecer a los agresores, ge-

nerando desconfianza y perpetuando la impunidad.

Elementos comunes en relación con las violencias en tierras bajas

Para concluir este acápite, cabe destacar algunos elementos comunes en materia de vivencia de violencias en los territorios indígenas de las AIOC de tierras bajas, en relación con la Ley 348 y sus contenidos:

- a) La existencia de una cultura machista profundamente arraigada que genera un entramado de opresiones sistémicas que convergen en el territorio y que actúa como un filtro distorsionador de la Ley 348. Esta cultura no solo normaliza la violencia en el ámbito privado, sino que instrumentaliza los “usos y costumbres” para restringir la participación política de las mujeres y deslegitimar sus denuncias ante la JIOC. Como sostiene Cumes (2012), este “patriarcado colonial” no es una herencia indígena ancestral pura, sino una fusión de estructuras de dominio que han configurado un sistema donde el cuerpo de las mujeres es el primer territorio de conquista y control, dificultando que la normativa estatal sea percibida como un recurso de protección real y no como una imposición externa.

- b) Asimismo, el análisis comparativo entre los territorios del TIM y el Chaco revela que la efectividad de la Ley 348 se ve socavada por una brecha de implementación intercultural que la bibliografía contemporánea define como “violencia institucional racializada”. Autoras como Rachel Sieder (2017) enfatizan que, mientras la ley no reconozca las barreras geográficas y lingüísticas que enfrentan las mujeres indígenas, la “ruta crítica” de la denuncia seguirá siendo un mecanismo de exclusión. La falta de servicios estatales con pertinencia cultural en las AIOC obliga a las mujeres a navegar entre un sistema ordinario que las discrimina y un sistema comunitario que, en ocasiones, prioriza la “armonía familiar” sobre la integridad física de las mujeres. Por tanto, la superación de la violencia en tierras bajas exige un diálogo interjurisdiccional que desmonte el machismo estructural y dote a las autoridades indígenas de herramientas de protección que no dependan de la conciliación, garantizando que el pluralismo jurídico sea, efectivamente, una vía hacia la despatriarcalización y la justicia de reconocimiento.
- c) En los cuatro ámbitos geográficos abordados, las mujeres destacan la existencia de casos de violencia y maltrato generalizado, con limitado conocimiento de las tipologías de las violencias inscritos en la 348. Si bien se conoce que esta ley penaliza la violencia, y existe un uso estratégico de la misma para generar temor en potenciales agresores, se carece de información clara sobre su contenido, alcance, objeto y las tipologías de violencia. El conocimiento se limita a las violencias física y sexual, mientras que otras como la psicológica y verbal o económica requieren mayor visibilidad.
- d) Se evidencia también que los niveles de postergación en el acceso a una vida digna, en relación con servicios básicos, son preocupantes. Esto da cuenta de la persistencia de una violencia estructural en la que las mujeres son sometidas a otras formas de violencia por el sistema estatal de servicios —en ámbitos como el educativo, económico y de salud— que están en contra de las demandas de derechos vinculadas al vivir bien que figuran en sus estatutos orgánicos.
- e) En todos los territorios se identifica la violencia política encubierta por parte de las autoridades, con poca valoración al crecimiento de las mujeres en capacitación, autonomía y derechos; se destaca la existencia de una violencia estructural que se relaciona con las políticas de Estado, los modelos extractivos y sus efectos medioambientales e impactos en el “vivir bien”.
- f) A nivel de problemáticas comunitarias clave, se destaca el número elevado de casos de violencia intrafamiliar, abandono y

violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (NNA); el embarazo adolescente; el fenómeno de la migración, que repercute en la feminización de la pobreza, el abandono de la comunidad, la violencia económica, la discriminación y las dificultades en el acceso a proyectos productivos y créditos.

- g) En cuanto a los obstáculos en la ruta de la justicia, se destacan: i) la falta de información sobre derechos y procedimientos de denuncia; ii) la participación de las mujeres limitada por la violencia y el control marital; iii) las denuncias al SLIM (Servicios Legales Integrales Municipales) enfocadas en pensión alimentaria, abandono y crisis económica; iv) la limitación de recursos en SLIM, DNA y otras dependencias; v) la ausencia de instancias judiciales cercanas (Fiscalías, FELCC, FELCV), obligando a las víctimas a trasladarse a lugares lejanos (Cabezas, Camiri, Santa Cruz, Trinidad) sin recursos para transporte y sin acuerdos con centros de salud; vi) la falta de denuncia muchas veces por desconocimiento de la violencia, falta de atención/contención y dependencia económica.

A pesar de los desafíos, se identifican también algunas iniciativas y propuestas para enfrentar la violencia:

- **Avances en prevención:** Se ha logrado un avance en la prevención en unidades educativas.
- **Grupos de jóvenes:** Existen grupos juveniles de hombres y mujeres que proponen alternativas productivas e igualdad de género mediante talleres sobre violencia, capacitación en la Ley 348 y emprendimientos sin criterios machistas, aunque estas propuestas son a veces resistidas.
- **Fortalecimiento comunitario:**
 - El foco en la prevención es más efectivo, contando con la capacitación de promotoras y mujeres lideresas con compromiso en la difusión y réplica de la información.
 - Capacitación y aumento de promotoras comunitarias que entiendan usos y costumbres y la realidad para aplicar la Ley 348.
 - Las promotoras deben coordinar con el SLIM para monitorear casos y decidir el mejor abordaje (preventivo, de atención, terapéutico, etc.).

Cuarta parte

El desafío de la justicia indígena originario campesina (JIOC)

Como se ha venido señalando en las páginas previas, la JIOC y las estructuras de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos de tierras bajas son vistas como espacios clave para la respuesta a las violencias porque se apuesta por la posibilidad de recurrir a las potencialidades de la autonomía y la autogestión de la propia normativa, así como a la interlegalidad y los avances normativos en materia de derechos humanos de las mujeres y vida libre de violencia instalados en el país hasta la fecha.

Desde esta mirada, el aparato normativo pasa a ser una herramienta emancipatoria, siempre y cuando se considere que el mismo se modifica y responde a contextos cambiantes y a necesidades y perspectivas que también se transforman y evolucionan, en línea con el propio concepto de justicia social y la aparición de nuevas amenazas a su concreción.

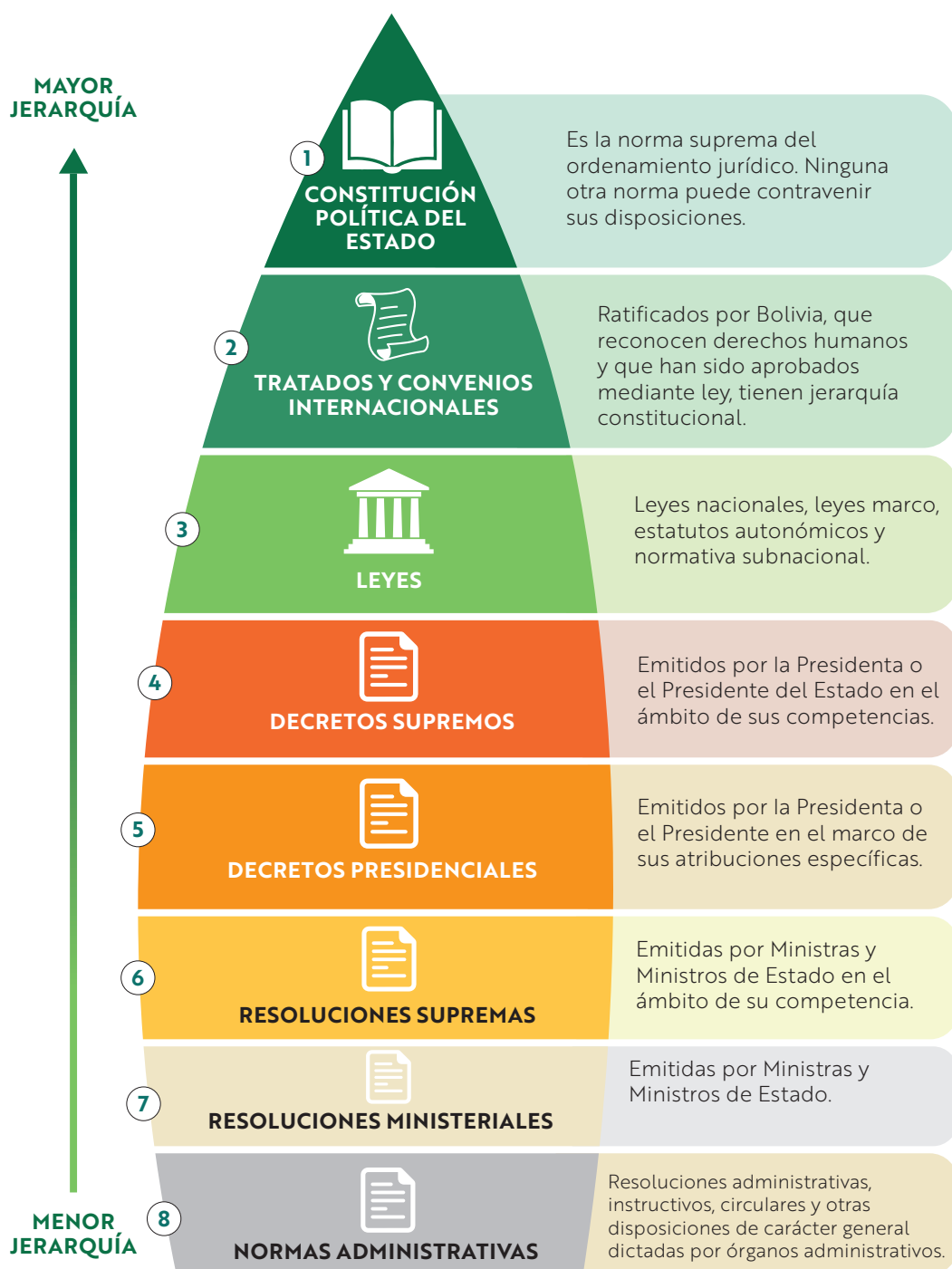
En ese marco, en medio de los debates colectivos sostenidos con las mu-

jerres participantes de los diálogos y encuentros para conocer la situación en materia de violencias en las AIOC de tierras bajas, ha sido importante situar la reflexión teniendo presente que existe una jerarquía normativa que coloca las leyes generadas en el ámbito de la autonomía indígena y los GAIOC en el mismo nivel que la normativa nacional.

Esta jerarquía se sujeta al artículo 410 de la CPE, que, siguiendo el modelo de la pirámide de Kelsen, destaca que, en un sistema estatal clásico, la estructura normativa suele colocar a la CPE en la cima del ordenamiento —seguida de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las normas nacionales, los decretos y reglamentos y las sentencias y contratos—, en el contexto boliviano, con la vigencia de los GAIOC, se incluye la perspectiva del pluralismo jurídico igualitario.

Ello ha implicado darle a la JIOC un rango constitucional, lo que significa

Cuadro 6. Jerarquía normativa



Fuente: Constitución Política del Estado, Arts 410 y 410, I.

que las normas propias de los pueblos indígenas no están “debajo” de las leyes civiles ordinarias, sino que coexisten en un nivel de igualdad jerárquica bajo la Constitución.

Así, dentro de un TIOC autónomo, como Charagua Iyambae o el TIM, su estatuto autonómico se sitúa en la parte alta de su propia pirámide territorial, permitiendo que definan sus propias formas de administrar justicia y sancionar la violencia de género, siempre que no se vulneren derechos fundamentales.

En el marco del acceso a la justicia para las mujeres indígenas, la determinación de la norma aplicable exige un análisis profundo que trascienda la mera jerarquía legal, fundamentándose en los principios de favorabilidad y especialidad.

El principio de especialidad permite que las normativas autonómicas y los sistemas de la JIOC actúen con preeminencia en el territorio, al ser los que mejor recogen la realidad cultural y los mecanismos de restauración del equilibrio comunitario, como el “componerse” o la justicia restaurativa.

Por su parte, el principio de favorabilidad obliga a las autoridades a aplicar, entre el abanico de normas de la interlegalidad (Ley 348, convenios internacionales o normas propias), aquella que garantice la protección más amplia de los derechos de la víctima y evite su revictimización.

Este análisis es crucial para superar la visión de la JIOC como una simple “instancia de tránsito” y transformarla en una jurisdicción activa que, respetando los límites de delitos graves reservados a la justicia ordinaria, emplee su legitimidad territorial para abordar las causas estructurales de la violencia de género de manera integral y culturalmente pertinente.

En esa línea, se reconoce la potestad de las AIOC y de las mujeres líderes y organizadas de las comunidades para incidir en la elaboración de normativas propias que recojan sus problemáticas de violencia particulares, con los matices que existen en cada comunidad, relacionados con los niveles de postergación de derechos esenciales a nivel general y, en concreto, en relación con la identidad de género en medio de sistemas de relaciones patriarcales de poder.

Tenemos así que lo clave en este momento histórico —en el que ya se ha incluido en la estructura estatal la figura de las autonomías indígena originario campesinas, a la par que las de corte municipal, departamental y regional—, viene a ser proponer una reestructuración de la justicia en la que las leyes autonómicas de los contextos indígenas puedan inspirarse en reivindicaciones de derechos universales y aplicables a problemáticas que comparten grupos sociales oprimidos, pero que recojan también sus necesidades concretas así como sus propuestas de buenas prácticas culturales de prevención, atención y

reparación, en el caso del derecho a una vida libre de violencias como derecho fundamental.

En ese campo, un ejercicio vital de autonomía o autodeterminación para las mujeres indígenas será poder definir quién, cómo y con qué sanciones y respuestas debe encarar las dinámicas de violencia en sus territorios propios, ya sean estas de corte estructural, directo o cultural.

Al abordar la violencia sexista y de género, en sus diversas manifestaciones y matices, que incluyen la interseccionalidad, las preguntas clave para replantearse leyes vinculadas a la resolución de conflictos y erradicación de violencias deberán girar en torno a establecer quiénes son las autoridades o instancias comunales llamadas a resolver las problemáticas, qué aspectos concretos y tipologías de violencias son las que se deben manejar y conocer, con qué recursos y abordajes o enfoques y procedimientos y, finalmente, cómo puede garantizarse un acceso efectivo a la justicia reparativa en todo este proceso, teniendo en cuenta las prácticas ancestrales más constructivas que los propios pueblos indígenas originario campesinos han venido aplicando históricamente. Sobre todo, tomando en cuenta la visión de las mujeres en esos campos.

De lo que se trata, entonces, es de definir cómo la JIOC puede asumir la competencia de prevenir y atender las violencias contra las mujeres y

niñas, especialmente en el marco de las dimensiones de la interlegalidad, siendo por ello fundamental definir hasta dónde llega la competencia de la JIOC en el abordaje de la violencia, desde una mirada estratégica. Es decir, viendo si en las normas y procedimientos propios se contemplan elementos ligados a la prevención, atención, reparación y sanción, que concretan un acceso efectivo a la justicia para las víctimas o, por el contrario, suscitan mayor impunidad o incluso revictimización o estigma.

En ese camino, es fundamental conocer desde las instancias de justicia indígena qué temas saca a la luz la Ley 348 respecto de la cultura machista y qué va más allá de la violencia concreta, y se refiere a la violencia estructural que afecta a las mujeres indígenas en su proyecto territorial de vida, en tanto integrantes de una comunidad o de un territorio afectado por un modelo de desarrollo no sostenible. Y es en esos campos donde también aparecen las tensiones de la interlegalidad, que, más allá de servir para interpelar usos y costumbres que se definen como violentas, vulneradoras de derechos humanos y sexistas o de dominación, sirven para interpelar las autorizaciones judiciales arbitrarias y las interpretaciones legales sesgadas que permiten fenómenos como los avasallamientos o acuerdos de explotación medioambiental que afectan la vida de las comunidades, desde la justificación de la promoción del desarrollo económico favorable para toda la colectividad.

Nudos clave y estrategias de abordaje de las violencias en las AIOC de tierras bajas priorizadas

Del análisis colectivo de las dinámicas de violencia directa y estructural que viven las mujeres de las AIOC del TIM, Charagua, Huacaya y Kereimba Iyaambae, se desprende la identificación de cuatro nudos problemáticos a la hora de encontrar marcos referenciales de abordaje de las violencias hacia las mujeres indígenas.

Estos son los siguientes:

l. El nudo de la violencia ejercida por las propias autoridades autonómicas

Este nudo se relaciona con una pregunta esencial: ¿cómo es posible encarar la violencia hacia las mujeres teniendo en cuenta que el objetivo de la AIOC es gestionar y decidir libremente lo que se requiere para vivir mejor en el territorio, especialmente si hay autoridades electas que dentro de ese sistema justamente contradicen sus principios y practican la violencia de género o la encubren? Este nudo insta a que las mujeres de los territorios asuman el reto de problematizar y redefinir qué supone la autonomía para las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales mismos. Ese replanteamien-

to debe promover a formular qué es conveniente construir en el territorio en materia de respuesta a necesidades básicas (supervivencia, identidad, libertad). Asimismo, supondrá ver cómo se puede trabajar en la postergación histórica de sus derechos esenciales a la participación y al ejercicio de liderazgos.

m. El nudo de la crisis de la interlegalidad

En este punto se plantea la posibilidad estratégica de trabajar la prevención desde una ley autonómica, enfocándose en el componente de la Ley 348 y creando un sistema de respuesta desde la prevención que se sume al de atención.

Al momento, existe una falta de información sobre los contenidos, alcances, objeto y tipologías de violencia de la Ley 348, lo que revelaría sus posibilidades o márgenes de acción. Tampoco hay instancias estatales presentes en los territorios encargadas de responder a las denuncias o atender la ruta crítica de la violencia, ni se ha realizado desde la JIOC un barrido o recojo sistemático de buenas prácticas culturales en casos de violencia que se asocian a la prevención y reparación. El problema es ver hasta dónde tiene competencia cada jurisdicción, pero no solo en términos de reconocimiento legal con base en una Ley de Autonomías, sino en función de sus capacidades de respuesta

a cada problemática ligada a un ejercicio específico de violencia.

De igual modo, se debe tomar en cuenta la adopción de valores y enfoques que cambian las perspectivas culturales, pues incluyen críticas sociales que interpelan valores propios de culturas tradicionalmente machistas, poniendo en cuestionamiento normas propias de resolución o invisibilización de dinámicas vulneradoras de derechos. Desde otro punto de vista, se pueden rescatar prácticas restaurativas en otros sistemas de justicia y que regulan positivamente la convivencia cercana y comunitaria.

El nudo de la interlegalidad es, por lo tanto, el elemento que pone en la mesa de discusión la capacidad de la JIOC de legislar y asignar competencias para la prevención, al mismo tiempo que se resuelve el problema de la ausencia de recursos y de la coordinación efectiva con las instancias de justicia ordinaria y servicios del Estado.

n. El nudo de la violencia estructural

Las mujeres son sometidas a violencias por el sistema estatal de servicios en lo educativo, económico y de salud, pero también lo son en la praxis de la violencia política encubierta desde autoridades locales, manifestada en la poca valoración a su capacitación y crecimiento en el ámbito de derechos y autonomía. Esta forma

de violencia se asocia con el acceso limitado a la información sobre derechos y procedimientos, la falta de instancias de contención, la no identificación de la violencia, la dependencia económica, la falta de recursos económicos para el desarrollo social y la inexistencia de convenios para responder a los casos de violencia, en una lógica de interlegalidad.

Asimismo, para las mujeres, dado que la autonomía y el GAIOC se relacionan con “bien vivir y “darse sus propias normas”, según su vivencia, en respuesta a los grados históricos de postergación y exclusión que han experimentado, la necesidad de servicios en el territorio y su sostenimiento (educación, salud, no violencia, producción) son lo que refuerza la oportunidad de desligarse de un modelo municipalista y experimentar con propuestas propias, con recursos optimizados.

Asimismo, en los territorios de las AIOC se evidencia la aparición de situaciones de violencia estructural (políticas de Estado, modelos extractivos) relacionadas con formas de violencia directa, a través de la vinculación entre la matriz extractivista posicionada en las tierras bajas y la discriminación histórico-estructural por género y etnia. En estas regiones, el modelo se manifiesta primordialmente en el agronegocio, la expansión de la frontera agrícola y, de forma creciente, la exploración de hidrocarburos.

Se puede ver que el extractivismo (minería, hidrocarburos, agroindustria) opera como un motor de despojo territorial, creando una profunda vulnerabilidad ambiental, que aumenta las otras vulnerabilidades que afectan a las mujeres indígenas, ya que las actividades extractivas contaminan fuentes de agua y suelos, alteran ciclos productivos y provocan el desplazamiento forzado, actuando como un factor multiplicador de violencia de género y étnica. Así, la lucha por la justicia ambiental y la autodeterminación territorial es, para las mujeres indígenas, una lucha intrínseca por sus derechos humanos y una vida libre de violencia estructural.

o. El nudo del déficit presupuestario

El escaso presupuesto asignado a los GAIOC dificulta contar con instancias de defensa como el SLIM, que ha sido el camino elegido mediante convenio en las autonomías de conversión municipal.

Asimismo, en las autonomías indígenas con base territorial, también se ha planteado captar recursos para enfocarse en la prevención desde la JIOC, creando un sistema de respuesta pre-

ventivo propio, que complemente la atención.

En esa línea, sin embargo, desde las autoridades de los GAIOC se sostiene que la violencia contra las mujeres no es una prioridad en la elaboración y ejecución presupuestaria. Esta posición revela la estructuralidad de la violencia machista y el dilema entre posicionar la lucha contra la violencia de género, como una temática urgente, atender otros derechos específicos de las mujeres en contextos de pobreza y vulnerabilidad, o centrarse en desarrollar estrategias de avance económico o productivo que favorezcan más bien la sobrevivencia básica de los y las integrantes de los PIOC que permanecen en sus territorios.

Esta disquisición es importante porque vincula el autogobierno con la efectividad de concretar políticas sociales sin recortes a temas de convivencia esenciales, en contextos comunales en los que la vida armónica se enarbola como principio.

El Cuadro 7 resume los desafíos que el nudo referido al presupuesto presenta en el contexto que relaciona violencias y enfoque de género en las AIOC:

Cuadro 7. Desafíos estructurales y su interpelación desde la visión de las mujeres de las AIOC

Desafío estructural de la prioridad	Rol de la JIOC en la interpelación
Dilema de pobreza y vulnerabilidad. En contextos de postergación y pobreza, se presenta el dilema de qué es mejor postergar: la violencia u otros derechos básicos (supervivencia, territorio, salud, educación). Esto muestra que la violencia machista es estructural.	Interpelación a autoridades y usos y costumbres: La JIOC y las autoridades originarias deben considerar la violencia como un problema clave, "cuestionar" (interpelar) los usos y costumbres y la cultura machista, y reconocer que la violencia no es natural.
Violencia en servicios: Las mujeres viven y evidencian la violencia en la carencia de servicios (falta de bus escolar, maltrato en centros de salud, inexistencia de medicamentos en postas sanitarias, inexistencia de convenios de atención en salud obstétrica y materno infantil con hospitales municipales).	Presión por redefinición de prioridades: El rol de las mujeres lideresas en la estructuración de la JIOC es demandar a los GAIOC que reconozcan este tema como clave y que vean la necesidad de ampliar los recursos (según el Censo 2024) y mantener lo asignado al SLIM. La JIOC debe ser el espacio donde se defina una autonomía que repare la postergación histórica de derechos y los efectos de la violencia sistemática.

Fuente: Elaboración propia.

Propuestas y estrategias de respuesta

La formulación de las propuestas y estrategias de respuesta que a continuación se presentan ha sido el resultado de la aplicación de una metodología de interaprendizaje entre las mujeres del TIM, Charagua, Huacaya y Kereimba Iyaambae, quienes realizaron un ejercicio de memoria histórica y jurídica, durante los dos encuentros de validación e intercambio realizados en Santa Cruz en 2025.

El proceso se desarrolló en tres etapas vivenciales, las que incluyeron:

1. **Un mapeo de las violencias existentes y su resolución:** A través de los papelógrafos, las mujeres identificaron los puntos ciegos de la "ruta crítica" estatal. Relataron cómo el tener que viajar largas distancias hacia los SLIM urbanos o enfrentarse a fiscales, que no hablan su idioma, se convierte en una segunda forma de violencia. Esta vivencia de abandono estatal fue el motor para

proponer soluciones desde su propio autogobierno.

2. **Un análisis del ejercicio de la autoridad:** Se debatió con auto-crítica el rol de las autoridades indígenas. Las mujeres compartieron testimonios sobre cómo, en ocasiones, la búsqueda de "armonía comunal" termina silenciando agresiones graves. De esta reflexión nació la necesidad de crear protocolos de actuación interna que den seguridad a las autoridades, pero que pongan la vida de las mujeres como prioridad absoluta.
3. **Identificación de fortalezas territoriales:** Se destacó el rol de las promotoras y las corregidoras como figuras que están resolviendo conflictos en la práctica, aunque no tengan el respaldo formal del Estado. Las propuestas, por tanto, buscan legalizar lo que ya funciona en el territorio.

La sistematización de estas propuestas representa una reapropiación de

la autonomía y, como bien señalan las mujeres en los encuentros, no se trata de "salirse de la ley", sino de hacer que la Ley 348 deje de ser una hoja de papel ajena y se convierta en una herramienta viva, manejada de acuerdo con su propia cultura y realidad vivencial y contextual.

Todo ello fue finalmente recogido en la elaboración de un manifiesto, mediante el cual las mujeres que asisten a los encuentros expresaron su preocupación por las barreras en el acceso a la justicia y las amenazas de ciertos actores políticos contra sus derechos adquiridos como pueblos indígenas (Anexo).

A nivel de propuestas, entonces, las mujeres de los territorios autónomos de tierras bajas destacaron que, en el marco de definición de qué caminos tomar para encarar las violencias desde la aplicación de su autonomía plena a nivel normativo, podrían destacarse las que se recogen en el siguiente esquema:

Cuadro 8. Propuestas de desarrollo normativo para la prevención y atención de violencias en los territorios indígenas autónomos de Mojos y del Chaco

AIOC	Propuesta de abordaje de los casos de violencia contra mujeres y niñas	Acciones clave
Huacaya / TIM	Elaborar y aprobar una ley autonómica de justicia indígena que contemple normas y procedimientos propios.	Impulsar, desde el Gobierno Indígena Originario Campesino (GIOC) de Huacaya y el GIA TIM, la redacción y aprobación de una ley autonómica que regule la justicia indígena en casos de violencia.
Huacaya/ TIM/ Kereimba Iyaambae/ Charagua	Atender casos en el marco de la autonomía indígena y sus estatutos.	Aplicación de las leyes autonómicas de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad y ancestrales, siempre en el marco del Estatuto Autonómico.
Huacaya	Atención integral combinada (justicia indígena + marco legal autonómico).	Instancias de acompañamiento (GIOC Huacaya): Dos autoridades de justicia, Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), apoyo de autoridades comunales, promotoras y la comunidad en general. Derivación de casos graves (ej. violación, feminicidio) a la justicia ordinaria en Macharetí.
Kereimba Iyaambae	Enfoque en usos y costumbres y valores ancestrales.	El SLIM debe trabajar de manera coordinada con las autoridades de la comunidad en base al Estatuto.
TIM	Procedimiento propio por autoridades comunales (mientras se aprueba la ley).	Casos de violación (hasta tener la ley) serán atendidos por autoridades comunales. Se debe articular un protocolo de derivación a Macharetí o Charagua de casos graves en el corto plazo.

Fuente: Elaboración propia, con base en los debates sostenidos en los encuentros de validación e intercambio.

En el marco del fortalecimiento institucional y la reducción de brechas, las

propuestas fueron las siguientes:

Cuadro 9. Propuestas de abordaje para fortalecer la respuesta a las violencias como delito en los territorios indígenas

AIOC	Desafío/Necesidad	Propuesta de fortalecimiento
Kereimba	Debilidad institucional del SLIM y falta de coordinación con autoridades de género.	- Actualización e implementación del SLIM: Dotar de mayor fuerza, recursos y capacidad de acción. - Coordinación permanente con las autoridades de género de las capitanías (central y comunal).
Charagua	Atención especializada y reducción de brechas de desigualdad.	- Implementación de un equipo multidisciplinario (cargo del GAIOC de Charagua): Para el acompañamiento de casos en todo el territorio. - Apoyo: Coordinación y respaldo de la Murubicha de Género Comunal y Zonal para toda la entidad.
General	Atención culturalmente pertinente	- Garantizar que los equipos de atención hablen el idioma indígena. - Acortar brechas de desigualdad de género.

Fuente: Elaboración propia, con base en las propuestas recogidas en los encuentros de intercambio.

En materia de prevención, socialización y sensibilización las mujeres líderes y autoridades de los territorios

destacaron como posibles salidas las siguientes:

Cuadro 10. Acciones estratégicas de incidencia social y política para responder a la problemática de las violencias interseccionales

AIOC	Actividad prioritaria	Objetivo
Kereimba	Campaña integral de prevención y rescate de valores.	- Socialización y sensibilización sobre el derecho de las mujeres y niños a vivir una vida sin violencia. - Rescatar y revalorizar los usos y valores culturales que protegen a mujeres y niñas.
Huacaya, TIM, Kereimba y Charagua	Interés y acción gubernamental	El GIA TIM exige mayor interés y acción del gobierno en el tema de mujeres.

Fuente: Elaboración propia con base en los diálogos sostenidos en los encuentros de intercambio entre mujeres de las cuatro AIOC.

Finalmente, en el campo de estrategias de respuesta, de los encuentros de intercambio entre mujeres de las diversas AIOC convocadas, se rescataron como fundamentales:

p. Las estrategias de interlegalidad y articulación

La interlegalidad se presenta como un campo de tensión, pero también de oportunidad para crear un sistema de respuesta más efectivo, especialmente porque la JIOC ya ha acumulado experiencia en el ejercicio del poder público colectivo y puede definir, con base en su relacionamiento con ambos sistemas de respuesta, qué elementos de un orden normativo sirven y se adecúan a sus necesidades contextuales y cuáles otros no tienen un resultado efectivo.

q. Las estrategias de fortalecimiento de la prevención: El rol de las promotoras comunitarias

El enfoque en la prevención se considera el más efectivo por su énfasis en la sensibilización en torno a la violencia y la socialización de sus tipologías (Ley 348).

En ese mismo contexto está el impulso al rol de las promotoras comunitarias, como agentes clave de la JIOC para llevar esta estrategia al territorio, contrarrestando la falta de recursos y la lejanía de las instancias judiciales

ordinarias. El rol de las promotoras va más allá de la simple difusión de información, ya que actúan como enlaces entre la justicia propia y la externa, asegurando una respuesta contextualizada en la aplicabilidad de la Ley 348, debido a que deben entender los usos y costumbres, las realidades, coordinar con el SLIM para monitorear casos en las comunidades y ayudar a decidir cómo abordarlos.

Las promotoras son además figuras clave para abrir e impulsar espacios de formación en temas de violencia y su desnaturalización, derechos, ESI (Educación Sexual Integral) y de participación política porque han recibido capacitación y tienen el compromiso personal de su difusión y réplica.

Al estar empoderadas en liderazgo, violencia, derechos y participación, se crea un paralelismo entre su proceso personal y la acción colectiva, por lo que el énfasis debe ser puesto en el trabajo cualitativo y en aumentar el número de promotoras como figuras clave para concientizar sobre las violencias como delito punible y socializar formas de prevención y atención, asegurando que estas transmitan el conocimiento en lo territorial y contribuyan a redefinir la autonomía como una respuesta a la postergación histórica de derechos.

Por tanto, es clave plantear que los estatutos autonómicos reconozcan a las promotoras comunitarias como agentes oficiales de prevención y auxilio. Esto permitiría que sus informes

tengan validez probatoria inicial y que el GAIOC destine presupuesto propio para su equipamiento y movilidad, subsanando la histórica ausencia de los SLIM en comunidades alejadas.

Al respecto, es importante también no perder de vista la burocratización que existe para reconocer a una mujer como promotora comunitaria, que se relaciona con la obligatoriedad de atravesar por un proceso de capacitación y certificación.

Conclusiones

Considerando los puntos desarrollados, podemos decir que la investigación sobre la Ley 348 y su implementación en los cuatro contextos de las autonomías indígenas de las tierras bajas explorados destaca como elementos fundamentales:

1. La tensión existente entre autonomía y derechos de las mujeres:
 - El avance en el reconocimiento de las Autonomías Indígenas Originario Campesinas (AIOC) constituye un hito para la democracia intercultural boliviana, pero plantea el desafío de integrar de manera efectiva los derechos de las mujeres indígenas, especialmente en lo que a la erradicación de la violencia se refiere, en sus sistemas de autogobierno y justicia.
 - Persiste una cultura machista en los marcos orgánicos de actuación que limita la participación plena, el ejercicio de liderazgos y la consolidación de los derechos territoriales y de autonomía de las mujeres indígenas de tierras bajas.
2. La existencia de la violencia de género como problema interseccional y estructural
 - Las mujeres indígenas experimentan una vulnerabilidad acumulada (interseccionalidad) resultante de la superposición de opresiones ligadas a su género, etnia y clase.
 - La violencia que enfrentan es multidimensional, manifestándose como:
 - Violencia directa (agresiones físicas, feminicidios) en el ámbito doméstico y comunitario.
 - Violencia estructural (exclusión económica, racismo, barreras lingüísticas, falta de acceso a servicios básicos como salud y educación).
 - Violencia cultural (patriarcado, prejuicios) que legitima y naturaliza las violencias directa y estructural.
 - El racismo estructural y la percepción de la justicia estatal como ajena limitan el acceso efectivo de las mujeres indígenas a la justicia ordinaria.

3. La tensión entre avances normativos y brechas en su implementación
 - Existe un marco normativo robusto —tanto internacional (Convención de Belém do Pará, Convenio 169 de la OIT) como nacional (CPE, Ley 348, Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional)—, que obliga al Estado a garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres indígenas.
 - Los Estatutos Autonómicos de los GAIOC (Charagua, Huacaya, Kereimba Iyaambae y TIM) han dado pasos significativos al incluir principios de paridad, equidad de género y protección contra la violencia en sus estructuras de gobierno.
 - Sin embargo, existe una marcada discordancia entre el reconocimiento formal de estos derechos y la aplicación efectiva de la normativa, con una “ausencia palpable del Estado” en la protección en las comunidades.
4. La existencia de desafíos en la ruta de la justicia y coordinación intercultural
 - La Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley N° 073) prohíbe la conciliación y excluye a la Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC) de juzgar delitos graves como violación o feminicidio, remitiéndolos a la justicia ordinaria.
 - El modelo de justicia restaurativa indígena (“componerse”) es valioso para la cohesión social, pero se considera inviable y peligroso como única respuesta a la violencia de género grave, chocando con las normativas nacionales.
5. La identificación de algunas estrategias de transformación: Prevención y promotoras de derechos
 - Los principales obstáculos en la ruta de la justicia son la ausencia de instancias judiciales cercanas (obligando a viajar sin recursos), la falta de coordinación real entre la justicia ordinaria y la JIOC, la limitación de recursos en instancias de atención (SLIM) y la percepción de que la justicia ordinaria es inaccesible para las personas pobres.
 - La estrategia inmediata más efectiva para abordar la violencia es la prevención, con un fuerte énfasis en la sensibilización, la educación (incluida la ESI) y la apropiación profunda de la Ley 348 en los territorios, que puede impulsar a generar e implementar normativas autonómicas indígenas propias destinadas a efectivizar la lucha contra las violencias en cada contexto. En el marco de la atención, se podría rescatar prácticas culturales terapéuticas y de contención que contribuyan a generar resiliencia en las víctimas, que podrían socializarse y difundirse en el marco de la interculturalidad.
 - El rol de las promotoras de derechos se posiciona como una figura esencial en la primera línea de acción, actuando como enlaces clave

entre la justicia propia y la externa, impulsando la formación y contribuyendo a redefinir la autonomía como una respuesta a la postergación histórica de derechos.

En suma, el desarrollo de la investigación recogida en estas páginas ha destacado sobre todo la necesidad de reposicionar el análisis de la autonomía indígena como un campo de oportunidad de transformación intercultural, donde el fortalecimiento de los GAIOC representa una oportu-

nidad histórica para redefinir el acceso a la justicia desde la interlegalidad y la acción social y política de las mujeres indígenas.

El desafío central en este ámbito será no solo aplicar la Ley 348, sino enriquecerla con normativas autonómicas propias que integren prácticas culturales de resolución de conflicto y de restitución del equilibrio comunitario, superando la visión de la justicia indígena como una mera instancia de tránsito hacia la justicia ordinaria.

Referencias

- Albó, X. (2009), *Derechos indígenas en la nueva Constitución Política del Estado*, La Paz, CIPCA).
- Becerra Brito, A. (2025). El despojo extractivista y las formas de resistir desde la mirada situada de las mujeres que habitamos las Tierras Bajas de Bolivia. En *Análisis y Debate*. N° 86. Fundación Rosa Luxemburgo. Quito.
- Carneiro, S. (2002). *Ennegrecer al feminismo: La situación de la mujer negra en América Latina desde una perspectiva de género*.
- Carneiro, S. (2022). *Escritos de una vida*. (Referencia citada en relación con la vulnerabilidad acumulada y mecanismos de articulación intercultural).
- CEJIS (2018). *Autonomías indígenas: avances y retrocesos en la consolidación del Estado Plurinacional*.
- Chivi Vargas, I. (2010), *Género y Justicia indígena*.
- CIPCA (2026). *Memoria Informe Anual 2025*. La Paz.
- Cisneros, E. (2014). *Mujeres indígenas: participación política y liderazgo*.
- Colque, A. y Ticona, E. (2012). *Constitución Política del Estado y Autonomías indígenas*.
- Colque G. (2015), *Autonomías indígenas en Bolivia: entre el Estado Plurinacional y el sistema político*. Fundación Tierra.
- Cumes, A. (2012). *Mujeres indígenas, patriarcado y colonialismo: un desafío a la mirada eurocéntrica*.
- Díez Astete, Á. (2015). *Etnocidio y alta vulnerabilidad en las tierras bajas de Bolivia*. Instituto de Investigaciones Antropológicas y Arqueológicas de la UMSA / FOBOMADE.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. (Citada respecto a la "justicia de reconocimiento"). Barcelona. Herder.
- Galtung, Johan (2003), "Violencia Cultural". En Gernika Gogoratz. Documento de Trabajo.

- Galtung, J. (2016), "La violencia cultural, estructural y directa". Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, N° 183. (Ejemplar dedicado a: Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva), pp. 147-168.
- Gudynas, E. (2020). Derechos y violencias en los extractivismos: Extrahecciones en Bolivia y Latinoamérica, La Paz, Colectivo Salvaginas / CEDIB.
- Haraway, D. (1991). Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinvención de la naturaleza.
- Miranda, M. (2024). Mujeres defensoras ambientales y del territorio en contextos de extractivismo en Bolivia: situación de desprotección y estrategias de autoprotección colectiva. CEDIB.
- Pascual, E. (2005). Justicia indígena y género: el papel de las mujeres en la justicia comunitaria. En Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador, Quito, Abya-Yala.
- Quiroz, T., Uriona, P., y Ricaldoni, C. (2023). Recopilación y sistematización de metodologías feministas. Fondo de Mujeres Bolivia.
- Rivera Cusicanqui, S. (2010). Violencias (re)encubiertas en Bolivia. La Paz, Editorial Piedra Libre.
- Sánchez, M. (2015). La participación de las mujeres guaraníes en la construcción de la autonomía de Charagua.
- Soruco, X., Plata W. y Medeiros, C. (2008). Los rostros de la desigualdad en Bolivia.
- Sieder, R. (2017). Exigiendo justicia y seguridad: Mujeres indígenas y derecho en América Latina.
- Sieder, R. (coord.) (2002). Mujeres indígenas y derecho en América Latina, México, CIESAS / UNAM.
- Tamburini, L. (2010). El proceso de construcción de los Estatutos Autonómicos Indígenas. CEJIS.
- Tuhiwai Smith, L. (2016). A descolonizar la metodología. Vicisitudes y esperanzas. Santiago de Chile, LOM Ediciones.
- Tzul Tzul, G. (2016). Sistemas de gobierno comunal indígenas: Mujeres y tramas de parentesco en el cuidado de los bienes comunes. Puebla, Bajo Tierra Ediciones.
- Vargas, M. (2026). ¿Podemos ser autónomos? Entre la norma y el territorio: La autonomía indígena de base territorial en el Estado Plurinacional de Bolivia. CEJIS.
- Viveros Vigoya, M. (2023). Feminismos negros y de color en América Latina.
- Walsh, C. (2009), Interculturalidad, Estado, Sociedad: Luchas decoloniales de nuestra época, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.

Young, I. M. (2000). La justicia y la política de la diferencia. Colección Feminismos. Madrid. Editorial Cátedra.

Leyes y normas nacionales

Asamblea Constituyente. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley N° 031 de 19 de julio de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez". Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010. Ley de Deslinde Jurisdiccional. Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae. (2015).

Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Huacaya.

Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico (TIM).

Normativa e Instrumentos Internacionales

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2022). Recomendación General Núm. 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas.

Documentos institucionales y de campo

Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (2025). Memoria del Encuentro de Mujeres Promotoras de Derechos. San Ignacio de Moxos.

CEJIS (2025). Manifiesto de los Encuentros de Mujeres de las Autonomías de Tierras Bajas. Santa Cruz de la Sierra.

Con el apoyo de:

